

CAPÍTULO TERCERO

LA NORMA DE LA TENTATIVA DE DELITO EN LOS CÓDIGOS PENALES

I. Códigos Penales Europeos

Alemania	125
Austria	126
Bélgica	127
Bulgaria	127
Dinamarca	128
España	129
Finlandia	130
Francia	131
Grecia	131
Hungría	133
Islandia	134
Italia	135
Luxemburgo	136
Mónaco	136
Noruega	137
Holanda	138
Polonia	139
Portugal	140
Suecia	142
Yugoslavia	143
Inglatera	144
Rusia	146
Checoslovaquia	147
Rumania	148
Suiza	148

II. Códigos Penales Latinoamericanos

Argentina	149
Bolivia	150
Brasil	152
Colombia	152
Costa Rica	153
Cuba	154
Chile	156
República Dominicana	157
Ecuador	157
Guatemala	158
Haití	159
Honduras	160
México	162
Nicaragua	163
Panamá	164
Paraguay	165
Perú	167
Puerto Rico	168
El Salvador	169
Uruguay	171
Venezuela	172

CAPÍTULO TERCERO

LA NORMA DE LA TENTATIVA DE DELITO EN LOS CÓDIGOS PENALES

I. CÓDIGOS PENALES EUROPEOS⁶⁴

ALEMANIA⁶⁵

Código Penal Alemán. Primera parte. Sección II: De la tentativa.

Artículo 43: 1. Quien haya manifestado la resolución de cometer un crimen o delito, mediante *acciones que contienen un principio de ejecución* de ese crimen o de ese delito, será castigado por tentativa si el crimen o delito proyectado no ha llegado a la consumación.

2. La tentativa de un delito será castigada, sin embargo, sólo en los casos en los cuales la ley lo determina expresamente.

Artículo 46. La tentativa, como tal, queda exenta de castigo, si el autor:

1. Ha abandonado la ejecución de la acción proyectada, sin que haya sido impedido en esta ejecución, por circunstancias que eran independientes de su voluntad, o

2. En un tiempo, en el cual la acción aún no había sido descubierta, ha evitado, mediante la actividad propia, la verificación del resultado perteneciente a la consumación del crimen o delito.

⁶⁴ El texto de los artículos de los códigos penales europeos transcritos corresponde en su mayoría a una traducción de las versiones francesas incluidas en la compilación de Códigos Penales Europeos, del Centro Francés de Derecho Comparado (Marc Ancel e Ivonne Marx, *Les Codes Pénaux Européens*, París VII, Francia, 1958). Algunos artículos, no obstante, fueron obtenidos sea por traducción directa de su fuente o bien por alguna traducción diversa.

En la traducción hecha de las versiones francesas, se ha procurado seguir un criterio de traducción literal en cuanto posible, variando la construcción sólo en cuanto necesario y con la sustitución o supresión de algunas palabras —particularmente artículos o preposiciones— sólo en lo indispensable para lograr un texto congruente. Por la rigidez adoptada se observará la presencia de textos cuya lectura resulta en ocasiones un poco difícil.

⁶⁵ El Código Penal Alemán actual corresponde a una revisión total de fecha 25 de agosto de 1953. El ordenamiento se divide en dos partes, la primera relativa a las normas de aplicación general (penas, tentativa, complicidad, circunstancias absolutorias y atenuantes, y curso) y la segunda parte relativa a los delitos y su represión.

Traducción al español de Marcelo Finzi y Ricardo Núñez, Universidad de Córdoba, España, 1945.

Observaciones: Es utilizado el principio de la bipartición de los actos con punición para los actos que hubieran integrado un inicio de la ejecución.

La tentativa de crimen es siempre punida, la del delito solamente con la previsión expresa.

Se prevén como tentativa no punible el desistimiento y el arrepentimiento.

AUSTRIA⁶⁶

El Código Penal Austriaco. Primera parte. Capítulo primero. Tentativa de crimen.

Artículo 8: Para que haya crimen, no es necesario que el acto sea efectivamente ejecutado. La tentativa sola de una mala acción es un crimen desde que, *con una intención dolosa, ha sido comprendida una acción que debe llevar a la ejecución efectiva*, no siendo producida la consumación del crimen únicamente por causa de impotencia o del sobrevenimiento de un obstáculo extraño o del azar.

Por consiguiente, en todos los casos y salvo las excepciones especiales prescritas en la ley, todas las disposiciones concernientes a un crimen son igualmente aplicable a la tentativa de crimen, que es acreedora a la misma pena que aquella prescrita por el crimen cometido, con la reserva de la disposición 47-a).

Segunda parte del Código Penal Austriaco. De los delitos y contravenciones. Capítulo primero. De los delitos y contravenciones en general y de su represión.

Artículo 239: En general, las disposiciones del 5 al 11 relativas a los crímenes son igualmente aplicables en materia de delitos y contravenciones, salvo las derogaciones expresamente previstas por la ley o derivantes de la naturaleza propia del delito o de la contravención.

Observaciones: 1. No obstante el intento de dar importancia al concepto de “intención dolosa”, viene utilizado, el criterio de la ejecución como medida segura. La expresión “ejecución efectiva”, sumada a aquella otra de no alcanzarse la consumación “únicamente por...” hace suponer la intención del legislador de utilizar como vía de medida precisamente el concepto de ejecución. Si el criterio admite la punición de actos anteriores a los ejecutivos, éstos serán los inmediatamente anteriores.

2. La punición de la tentativa es la misma que la del delito consumado.

⁶⁶ El Código Penal Austriaco vigente es el de 27 de mayo de 1852 con numerosas reformas. El ordenamiento consta de dos partes, la primera relativa a los crímenes (los primeros cinco capítulos de aplicación general y los restantes para los tipos) y la segunda parte relativa a los delitos y contravenciones.

BÉLGICA ⁶⁷

Código Penal Belga. Libro primero. Capítulo cuarto. De la tentativa de crimen o delito.

Artículo 51: Hay tentativa punible cuando la *resolución de cometer un crimen o un delito ha sido manifestada por actos exteriores que integran un inicio de ejecución* de ese crimen o de ese delito, y que no han sido suspendidos o no han producido su efecto sino por circunstancias independientes de la voluntad del agente.

Artículo 53: La ley determina en qué casos y con cuáles penas son punidas las tentativas de delito.

Observaciones: 1. Se adopta el principio de punición a los actos que integran inicio de ejecución.

2. Expresamente se determina en qué casos y con cuáles penas viene punida la tentativa de delito.

BULGARIA ⁶⁸

Código Penal Búlgaro. Parte general. III. Preparación y tentativa.

Artículo 15: La preparación de medios, la búsqueda de cómplices y *la creación, en general, de condiciones de comisión del delito proyectado, antes que su ejecución haya sido iniciada, constituye la preparación de delito.*

La preparación no entraña la punición excepto en los casos previstos por la ley.

El delincuente no será punido cuando de propia iniciativa se haya rehusado a cometer el delito.

Artículo 16: *El acto por el cual el delito se ha iniciado, sin que su fin haya sido acabado, constituye una tentativa de delito.*

⁶⁷ El Código Penal Belga es del 8 de junio de 1867 con varias reformas esenciales. El ordenamiento se compone de dos libros, el primero: de las infracciones y de la represión (De las infracciones, penas, otras sentencias condenatorias que pueden ser dictadas por la comisión de crímenes, delitos o contravenciones, tentativa, reincidencia, concurso de violaciones, participación, circunstancias atenuantes, causas de justificación, y extinción de las penas), el segundo libro es: De las infracciones y de su represión en particular.

⁶⁸ El reciente Código Penal Búlgaro es del año de 1951 y se encuentra estructurado conforme a los principios de las democracias populares, considerando como delito el acto socialmente peligroso (artículo 2). El ordenamiento se encuentra dividido en una parte general y una parte especial, la primera relativa a los delitos, responsabilidad, tentativa, complicidad, penas, su determinación, menores, condena condicional, excluyentes de incriminación, rehabilitación, y límites de aplicación; la parte especial es referida a los delitos en particular.

La tentativa entraña la misma pena que aquella prescrita para el delito mismo.

Una tentativa de delito no entraña punición cuando el delincuente, de propia iniciativa:

- a) ha rehusado acabar el delito;
- b) ha impedido la producción de las consecuencias derivadas del delito.

Artículo 17: En los casos indicados en el artículo 15, tercer párrafo, y en el artículo 16, tercer párrafo, si el acto constitutivo de la preparación o la tentativa contienen elementos de otro delito, el delincuente es tenido como culpable de ese último delito.

Observaciones: 1. Del artículo 15 se deriva, que es utilizado por el código el principio de la bipartición de los actos, de los cuales deja impunes los preparatorios excepto en los casos expresamente tipificados.

2. El artículo 16, puesto en juego con el anterior, encuadra la tentativa como el inicio de la ejecución del delito.
3. Quedan impunes el desistimiento y el arrepentimiento.

DINAMARCA⁶⁹

Código Penal Danés. Parte general. Capítulo iv. Tentativa y complicidad.

Artículo 21: 1. *Los actos que tengan por objeto favorecer o causar la ejecución de un delito, si éste no ha sido consumado, son punidos como tentativa.*

2. La pena prescrita por la infracción consumada puede ser disminuida en caso de tentativa, especialmente cuando ésa denote poca firmeza o perseverancia en la intención criminosa.

3. No existiendo disposiciones contrarias, la tentativa no es punida excepto si la infracción es merecedora de una pena más grave que la detención simple.

Artículo 22: La tentativa no es punida si el autor, por su propia voluntad, y no en razón de obstáculos fortuitos que hayan impedido la ejecución del acto o la realización del propósito contemplado, renuncia a la realización de su intención culpable, impide la comisión del acto punible, o actúa de tal manera que su intervención habría impedido la comisión misma si, sin saberlo él, el acto susodicho no hubiera sido frustrado o no hubiera sido previsto de otra manera.

⁶⁹ El Código Penal de Dinamarca actualmente vigente es el de abril de 1930, en vigor desde el 1º de enero de 1933, con modificaciones. El ordenamiento se integra de una parte general y una parte especial, la primera sobre disposiciones preliminares, condiciones de aplicación, condiciones para la punición, tentativa y complicidad, persecución, penas, condena en libertad, cosas de trabajo, otras consecuencias jurídicas derivadas de los actos punibles, determinación de la pena y extensión de las consecuencias jurídicas de los actos punibles; la parte especial es relativa a los delitos en particular.

Observaciones: 1. La previsión de la tentativa no parece presentarse muy afortunada toda vez que con la expresión “favorecer” la concepción puede resultar en extremo amplia, amén de que el artículo parece dar especial importancia a la dirección de los actos. En su conjunto el artículo parece querer expresar su filiación, al menos en su origen, por el principio de la bipartición al expresarse: “...causar la ejecución de un delito, si éste no ha sido consumado...”

2. La disminución de la penalidad para la figura tentada respecto de la consumada queda prevista en la ley y es el juzgador quien permanece con poder discrecional para actuarla.

3. No son punibles el desistimiento y el arrepentimiento.

ESPAÑA⁷⁰

Código Penal Español. Libro I: Disposiciones generales relativas a lo sdelitos, a las contravenciones, a las personas responsables y a las penas. Título I. Capítulo I: De los delitos y de las contravenciones.⁷¹

Artículo 3º: Son punibles el delito consumado, el frustrado, la tentativa y la conspiración, proposición y provocación para delinquir. *Hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente.*

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito, por causa o accidente que no sean su propio y voluntario desistimiento.

Artículo 4º: La conspiración existe cuando dos o más personas se conciernen para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.

La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a ejecutarlo.

⁷⁰ El Código Penal Español actualmente vigente denominado “Código Penal reformado, Texto reelaborado de 1944”, fue promulgado el 23 de diciembre de 1944. Como el nombre lo indica, realmente es una reelaboración del anterior texto de 1928, a su vez inspirado en los anteriores ordenamientos de 1848 y de 1870. El código se compone de tres libros, el primero formado por las disposiciones generales comunes a los delitos, contravenciones y sujetos responsables (circunstancias excluyentes, agravantes y atenuantes, sujetos responsables, penas, responsabilidad civil, extinción de la responsabilidad y sus efectos); el libro segundo es relativo a los delitos y su sanción y el libro tercero es relativo a las contravenciones.

⁷¹ Los artículos 2, 3 y 4 corresponden directamente al texto penal español y no a la traducción francesa. Ver Sánchez Tejerina Isaías, *Derecho penal español*, t. I, Madrid 1950, pp. 327-35; y Cuello Calón Eugenio, *Derecho penal*, t. I, Barcelona, 1940, pp. 510-511. Expresan los mencionados autores que la conspiración, proposición y provocación son punidas sólo cuando la ley expresamente así lo indica.

La provocación existe cuando se incita de palabra, por escrito o impreso, o en otro medio de posible eficacia, a la perpetración de cualquier delito. Si a la provocación hubiera seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.

Artículo 5º: Las contravenciones no serán punidas excepto cuando hubieran sido consumadas.

Observaciones: 1. La punición a la tentativa de delito *lato sensu*, se ajusta plenamente al principio de la bipartición de los actos y al criterio del inicio de la actividad ejecutiva.

2. Conforme al artículo 3º son punibles también la conspiración, la proposición y la provocación, que como observan los autores españoles, sólo son punibles cuando los tipos legales expresamente lo indiquen. Consideramos, por tanto, criticable su inclusión en normas del libro primero.

3. No hay tentativa de contravención.

FINLANDIA⁷²

Capítulo iv: De la tentativa.

1º Cuando la ley decide que la tentativa es punible sin prever una pena distinta, la pena incurrida es aquella prevista por las disposiciones legales para el delito consumado. La pena de derecho común será siempre atenuada conforme a la disposición 2 del capítulo III para el menor de 15 a 18 años no cumplidos.

Si la infracción consumada es merecedora de la pérdida de los derechos civiles, esta pena accesoria, no será pronunciada a su cargo excepto cuando él hubiera incurrido en una pena de reclusión. Las disposiciones concernientes a la revocación, a la incapacidad de desempeñar funciones públicas, la sujeción del individuo a disposición de la autoridad, así como las otras consecuencias legales de las infracciones, son aplicables a la represión de la tentativa.

2º La tentativa quedará impune si su autor renuncia a ella por sí mismo y no en razón de impedimentos independientes de su voluntad, o si él ha impedido que se produjera el efecto que hubiera sido la consecuencia de su acto.

Si la tentativa constituye un acto que en sí mismo es una infracción particular, deberá ser punida como tal.

⁷² El Código Penal Finlandés es el que fuera promulgado el 19 de diciembre de 1889, vigente a partir de 1894, con modificaciones diversas particularmente en normas sobre la ejecución de las penas, esfera en la que ha venido ocupando lugar preponderante por las instituciones adoptadas. El ordenamiento se encuentra dividido en 44 capítulos, de los cuales los 8 primeros se refieren a normas de aplicación general (De las personas sujetas a la ley penal finlandesa, penas, excluyentes de responsabilidad, tentativa, complicidad, reincidencia, concurso, prescripción).

3º Los actos preparatorios de una infracción no son punibles excepto en los casos de disposición especial de la ley.

Observaciones: 1. Propiamente no existe definición del concepto de tentativa. En el número 3 tácitamente se acepta la bipartición clásica de los actos que a *contrario sensu*, permite afirmar de que sólo los últimos son punidos.

2. Por excepción y sólo en manera específica se prevé la punición a actividad que no integra aún actos ejecutivos.

3. No se hace referencia respecto a la posible punición diversa entre el delito tentado y el consumado.

FRANCIA ⁷³

Código Penal Francés. Disposiciones Preliminares.

Artículo 2: Toda tentativa de crimen que haya sido *manifestada por un comienzo de la ejecución*, si no ha sido suspendida o si sólo ha fallado su efecto por circunstancias independientes de su autor, es considerada como el delito mismo.

Artículo 3: Las tentativas de delito no son consideradas como delitos excepto en los casos determinados por una disposición especial de la ley.

Observaciones: 1. El Código Penal Francés es el ordenamiento que utiliza por excelencia el criterio de la bipartición clásica y del principio del inicio de la ejecución que habrán de utilizar los demás países de la Europa Occidental.

2. La punición para el delito tentado es la misma prevista para el delito consumado.

GRECIA ⁷⁴

Código Penal Griego. Libro primero. Parte general. Capítulo III: Tentativa y complicidad. I. Tentativa. Artículo 42: Noción y punibilidad de la tentativa.

⁷³ El Código Penal Francés vigente es el Napoleónico de 1810, con reformas de las cuales de particular importancia son las de 1832 y 1863 amén de leyes diversas dictadas en épocas diversas. Como indicado anteriormente el presente cuerpo legal ha servido de lineamiento a una gran parte de las legislaciones europeas, las que son conocidas como integrantes de la familia de derecho románico. El ordenamiento se compone de cuatro libros, el primero: De las penas criminales y correccionales y de sus efectos (penas criminales, penas correccionales, otras penas o condenas que puedan pronunciarse por la comisión de crímenes o delitos, reincidencia); el libro segundo es relativo a los sujetos imputables, excusables o responsables; el libro tercero es relativo a los delitos y su sanción; y el libro cuarto es relativo a las contravenciones.

⁷⁴ El Código Penal Griego, actualmente vigente, de 17 de agosto de 1950, en vigor desde el 6 de enero siguiente, cuya elaboración se inició desde 1911 y sólo después de diversas

1. Aquel que habiendo decidido cometer un crimen o un delito, *emprenda un acto constitutivo por lo menos de un comienzo de ejecución*, es punido con una pena reducida (artículo 83), si el crimen o el delito no ha sido consumado.
2. Si el Tribunal estima que la pena reducida del párrafo precedente no es suficiente para impedir al autor a cometer otros actos punibles, le puede imponer la pena de muerte.
3. La tentativa de delito acreedora a una pena de prisión de tres meses o más, puede ser juzgada como no punible por el Tribunal.

Artículo 43. Tentativa de delito imposible.

1. Aquel que emprenda la comisión de un crimen o un delito por un medio o contra un objeto de naturaleza tal que su comisión sea absolutamente imposible, es punido con la pena del artículo 83 reducida a la mitad.

2. Permanece impune aquel que por ignorancia trate de realizar el delito.

Artículo 44. Suspensión de la tentativa.

1. La tentativa queda impune si el autor habiendo comenzado a realizar un determinado crimen o delito, suspende su acción voluntariamente y no en razón del sobrevenimiento de obstáculos exteriores.

2. Cuando la acción ha sido completada, el autor es punido con la pena prevista por el artículo 83 reducida a la mitad, si ha impedido de propia iniciativa, el efecto que habría podido sobrevenir, y que fue un elemento necesario de un crimen o un delito. No obstante, el Tribunal, apreciando libremente todas las circunstancias de la causa, puede declarar la tentativa como no punible.

Observaciones: 1. Se adopta en el número uno el principio de la bipartición clásica de los actos con punición, en base al inicio de la ejecución.

2. La pena para el delito tentado es menor a la del delito consumado; por excepción, sin embargo, puede ser impuesta la misma sanción. La tentativa de un delito puede quedar impune.

3. El artículo 43, 1er. párrafo, declara punible en manera particularmente atenuada la tentativa imposible, pero el párrafo siguiente expresa que cuando la acción hubiera sido realizada por "ignorancia", no será punida.

4. En el artículo siguiente se deja impune el desistimiento, pero se castiga en forma atenuada el arrepentimiento.

revisiones fue aprobado en la fecha indicada, se observa como un ordenamiento ecléctico entre las corrientes del positivismo en las escuelas Antropológica y Sociológica y de la Neoclásica. El ordenamiento se compone de tres libros, el primero de la parte general (Límites de aplicación de la ley penal, la acción punible, tentativa y complicidad, penas y medidas de seguridad, aplicación de la pena, modalidades en la ejecución, causas de extinción de la punibilidad del acto); el libro segundo, de la parte especial, relativo a los delitos y contravenciones y el libro tercero de disposiciones transitorias.

HUNGRÍA:⁷⁵

Código Penal de 1950. Primera parte: De los crímenes.
Capítulo II: La punibilidad.

Artículo 17: *El acto por el cual la ejecución de un crimen intencional ha sido iniciado mas no consumado, constituye la tentativa.*

Artículo 18: 1. La tentativa es punida en la misma forma que el crimen consumado.

2. La pena de la tentativa puede ser atenuada sin límite (artículo 52) y el tribunal puede asimismo renunciar a la declaración de responsabilidad o a la pronunciación de una pena en el confronate del autor que:

a) ha tentado el crimen sobre un objeto inidóneo o por un medio inidóneo e inofensivo, o

b) ha renunciado por sí mismo a la ejecución del acto o, después de haberlo perpetrado, de propia voluntad ha desviado las consecuencias del acto.

3. En caso de tentativa, la pena puede ser atenuada sin límite; puede renunciarse a la declaración sobre la responsabilidad o a la pronunciación de una pena en el confronate del instigador o del cómplice, si éstos de propia voluntad han impedido la ejecución del crimen o han evitado las consecuencias del acto; las mismas medidas pueden ser adoptadas respecto del cómplice, aun en la ausencia de esas condiciones si, de todas formas, las disposiciones anteriores relativas a la renunciación a la pena o a la atenuación sin límite (artículo 2) han sido aplicados en el confronate del autor.

Artículo 19: 1. En los casos previstos por la ley, será punido a título de acto preparatorio todo individuo que —con la intención de cometer un crimen— pero tenga un carácter preparatorio; por ejemplo aquel que asegure las condiciones que faciliten la ejecución del crimen...

Observaciones: 1. El artículo 17 adopta plenamente el principio de la bipartición clásica con punición sujeta al criterio del inicio de la ejecución.

2. No obstante la anterior aseveración, la conceptuación de la tentativa sufre una seria deformación con la presencia del artículo primero, que configura al acto socialmente peligroso como delito.

⁷⁵ El Código Penal de Hungría anterior de 1878 vino sufriendo diversas modificaciones respecto de los tipos especiales y otras instituciones; la parte general del código, en cambio, vino a ser abrogada mediante la Ley II del año de 1950 que es el cuerpo legal actualmente vigente. Esta nueva Parte General del Código se encuentra dividida en dos partes, la primera relativa a los crímenes (Disposiciones preliminares, punibilidad, penas, trabajo correcional y educativo, aplicación de las penas y rehabilitación) y la segunda parte es relativa a las contravenciones. La parte especial del texto, como anotado, sigue siendo la del Código de 1878. Como país organizado bajo sistema de democracia popular, los artículos 1, 2 y 3 establecen la punición al acto socialmente peligroso.

3. La tentativa es acreedora a una pena que puede ser la misma del delito consumado o bien atenuada sin límite hasta su exención.

ISLANDIA⁷⁶

Capítulo III: Tentativa y complicidad.

Artículo 20: *Quien ha decidido cometer un acto calificado como punible por el presente Código y en los hechos dirigidos o que puedan ser considerados como dirigidos a la ejecución de ese acto, ha manifestado su intención no equívoca de cometerlo, será considerado responsable de tentativa de ese hecho, si el acto no ha sido consumado.*

La pena prescrita para la infracción puede ser disminuida en caso de tentativa, particularmente cuando sea posible deducir de esa tentativa que el autor es poco peligroso y que su intención criminal no está bien afirmada en forma que se pueda suponer que ése ha sido el caso de la parte del autor del delito consumado.

Si el interés que el autor tenía por objeto al realizar su acto, o si el acto en sí mismo era de naturaleza tal que la tentativa no habría podido llegar a un delito consumado, puede ser decidido que no haya lugar a la pronunciación de una pena.

Artículo 21: No hay lugar a la pronunciación de una pena por tentativa si el autor renuncia de propia voluntad a la realización del acto... igualmente cuando él ha provocado, o creyendo haber provocado con su acción un peligro de consumación, impide ese resultado...

Observaciones: 1. Parece aceptarse el criterio de la dirección de los actos utilizando como referencia al concepto de ejecución. La expresión final que encuadra a la tentativa, cuando el acto no hubiese sido consumado, parece intentar la fijación de un límite temporal de inmediatez respecto a la ejecución para los efectos de la imposición de la pena.

2. No se especifica una pena determinada para la tentativa, expresándose únicamente la posibilidad de su reducción de acuerdo con el criterio del juez respecto a la temibilidad del sujeto agente.

3. Se prevé la tentativa de delito imposible, misma que puede ser punida o quedar impune conforme al criterio del juzgador.

⁷⁶ El Código Penal de Islandia es de fecha 12 de febrero de 1940, se encuentra inspirado en el danés de 1930 con innovaciones derivadas de otros códigos y con la influencia derivada de las características del propio país. El ordenamiento se encuentra dividido en veinticuatro capítulos, de los cuales los 9 primeros son relativos a normas de carácter general (Normas de aplicación; Presupuestos para que el acto sea punible; Tentativa y complicidad; Persecución; Penas; Condena condicional; Medidas de seguridad; Pérdida de los derechos civiles y confiscación; Circunstancias para la aplicación de la pena; Prescripción) y los restantes corresponden a los delitos en particular.

4. Parece derivarse del artículo comentado que solamente ha sido prevista la tentativa inacabada y no la acabada.⁷⁷

ITALIA⁷⁸

Código Penal Italiano. Libro primero. De las infracciones en general. Título III: De la infracción. Capítulo I: De la infracción consumada y tentada.

Artículo 56: Delito tentado. Aquel que realice *actos idóneos, dirigidos en modo no equívoco a cometer un delito*, responde de delito tentado si la acción no se completa o si el resultado no se realiza.

El responsable de delito tentado es punido: con reclusión de veinticuatro a treinta años, si el delito es, conforme a la ley, merecedor de la pena de muerte —suprimida—; de 12 años de reclusión al mínimo, si la pena establecida es aquella de trabajos forzados a perpetuidad, y en los demás casos, con la pena prevista para el delito disminuida de uno a dos tercios.

Si el responsable renuncia voluntariamente a la acción, no es acreedor más que a la pena que corresponda hasta donde hayan llegado los actos, si esos actos constituyen por sí mismos otra infracción.

Si impide voluntariamente el resultado, es acreedor a la pena señalada para el delito tentado, disminuido de las dos terceras partes a la mitad.

Observaciones: 1. Se adopta un criterio que establece a la base de la tentativa punible los conceptos de “idoneidad” y “dirección unívoca”. El criterio ha creado fuertes discusiones en la doctrina italiana, gran parte de la cual sigue afirmando la presencia del principio de la bipartición clásica, fundándose en la insuficiencia del actual criterio y en la interpretación sistemática.

2. Se establece para la tentativa una penalidad que varía de uno a dos tercios de la pena por el delito consumado.

3. El desistimiento es impune y el arrepentimiento es punido en forma particularmente atenuada.

⁷⁷ Un error de traducción podría estar a la base de la observación, toda vez que si la expresión *acte* indicada al final del primer párrafo ha sido utilizado como “resultado” y no como “acto” o “acción”, la misma queda desvirtuada.

⁷⁸ El Código Penal Italiano actualmente vigente es el Código Rocco, sancionado el 19 de octubre de 1930 que abrogó el de Zanardelli de 1889, uno de los más avanzados de su época. El ordenamiento se encuentra dividido en tres libros, el primero relativo a las infracciones en general (ley penal, penas, infracción, responsable y personas lesionadas con la infracción, modificación y aplicación de las penas, extinción, medidas de seguridad), el libro segundo sobre los delitos en particular, y el libro tercero relativo a las contravenciones en particular.

LUXEMBURGO ⁷⁹

Código Penal de Luxemburgo. Libro I: De las infracciones y de la represión en general. Capítulo IV: De la tentativa de crimen o de delito.

Artículo 51: Hay tentativa punible, cuando la resolución de cometer un crimen o un delito ha sido manifestada por actos exteriores que integren un comienzo de ejecución de ese crimen o de ese delito y que no han sido suspendidos o sólo han dejado de producir sus efectos por circunstancias independientes de la voluntad del autor.

Artículo 52. La tentativa de crimen es punida con la pena inmediata inferior a aquella del crimen mismo...

Artículo 53. La ley determinará en qué casos y con cuáles penas son punidas las tentativas de delitos.

Observaciones: 1. Siendo ordenamiento que sigue de cerca al belga y al propio francés, adopta el principio de la bipartición clásica con punición en base al comienzo de la ejecución.

2. Conforme al artículo 52, para la aplicación de la pena se adopta una escala de atenuación.

3. No obstante lo expuesto en los dos artículos anteriores, el artículo 53 limita la existencia de tentativa punible a los casos expresamente indicados en la ley.

MÓNACO ⁸⁰

Código Penal de Mónaco. Libro I: Disposiciones preliminares.

⁷⁹ El Código Penal de Luxemburgo es el que fuera promulgado el 18 de junio de 1879 que abrogó la entonces aún vigente legislación napoleónica con diversas reformas en leyes particulares. El código se encuentra fuertemente inspirado en el texto belga con modificaciones de influencia holandesa, francesa y belga. El ordenamiento se encuentra dividido en dos libros: el primero de las infracciones y de la represión en general (infracciones; penas; otras condenas derivadas de la comisión de crímenes, delitos y contravenciones; tentativa, reincidencia; concurso de delitos; participación; causas de justificación; Circunstancias atenuantes; extinción) y el libro segundo relativo a las infracciones —*lato sensu*— y su represión en particular.

⁸⁰ El Código Penal vigente en Mónaco es el promulgado el 17 de diciembre de 1874, vigente desde el 1º de enero de 1875; el mismo corresponde a una versión casi textual del

Artículo 2. Toda tentativa de crimen que haya *sido manifestada por un comienzo de ejecución*, si no ha sido suspendida o si no ha producido su efecto, sólo por circunstancias independientes de la voluntad de su autor, es considerada como el crimen mismo.

Artículo 3. Las tentativas de delitos no son consideradas como delitos excepto en los casos determinados por una disposición especial de la ley.

Observaciones: 1. Toda vez que el texto monegasco sigue de cerca al ordenamiento francés, como aquél adopta el principio de la bipartición clásica con punición en base al principio de ejecución.

2. La existencia de la tentativa punible queda sujeta a la indicación expresa de la ley.

3. La aplicación de la pena, al parecer, es la misma que corresponde al delito consumado.

NORUEGA⁸¹

Código Penal Noruego. Primera parte. Disposiciones generales. Capítulo iv. La tentativa.

Artículo 49. Hay tentativa punible cuando un crimen no ha sido consumado; pero *se ha realizado un acto con el cual se tenía en proyecto el comienzo de la ejecución de ese crimen*.

Las tentativas de contravenciones no son punibles.

Artículo 50. El carácter punible de la tentativa desaparece si de propia voluntad el responsable renuncia a su actividad criminal, o bien evita la conse-

texto francés de 1810, con las modificaciones sufridas hasta 1873, y con algunas modificaciones posteriores. El ordenamiento se compone de cuatro libros, el primero de los cuales relativo a las disposiciones preliminares y a las penas en materia criminal, correccional y de policía; el libro segundo, es referente a las personas punibles, excusables o responsables por crímenes o delitos; el libro tercero, se refiere a los crímenes o delitos en particular y a su punición; y el libro cuarto relativo a las contravenciones de policía.

⁸¹ El Código Penal Noruego actualmente vigente, fue promulgado el 22 de mayo de 1902 y vigente a partir del 1º de enero de 1905. Como indicado, fue el primer texto dictado en el siglo xx y a la fecha ha sufrido algunas modificaciones. El ordenamiento se integra de tres partes, la primera sobre disposiciones generales (Esfera de aplicación; Penas y medidas de seguridad; Presupuestos para la punición de los actos; Tentativa; Circunstancias atenuantes y agravantes; Extinción de la pena; Persecución), la segunda parte de los crímenes y la tercera parte de las contravenciones. (La traducción a la versión francesa es de MM. Henri Boissin, profesor en la Escuela de Lenguas Orientales y de Michael Lambert, asistente del Centro Francés de Derecho Comparado.)

cuencia cuya realización habría significado la consumación del crimen, antes que él sepa que su actividad criminal ha sido descubierta.

Artículo 51. La tentativa es punida en forma menos severa que los crímenes consumados; la pena puede ser disminuida abajo del mínimo fijado por éstos y puede ser de una categoría aún menor.

La pena máxima fijada para el crimen consumado puede ser aplicada en proporción donde la tentativa haya entrañado una consecuencia tal, que si hubiera dependido de la intención del responsable habría podido justificar la aplicación de una pena asimismo elevada.

Observaciones: 1. Se adopta el principio de la bipartición clásica de los actos, con base en criterio del inicio de la ejecución para los efectos de la tentativa punible.

2. El texto del artículo 49 no se observa afortunado, pues pese a mencionarse el criterio objetivo del comienzo de ejecución, la tentativa punible se pone en juego con el concepto “tener en proyecto el comienzo de ejecución”.

3. La aplicación de la pena queda sujeta al arbitrio del juez quien puede actuar una atenuación de diverso grado.

HOLANDA⁸²

Código Penal Holandés. Libro I. Disposiciones generales.
Título IV: *De la tentativa.*

Artículo 45. La tentativa de delito es punible si la intención del autor se ha manifestado por un comienzo de ejecución, y la ejecución ha quedado inacabada en razón de circunstancias independientes de su voluntad.

El máximo de las penas principales fijadas para un delito es disminuido en un tercio para la tentativa.

(Ley del 12 de febrero de 1901). Cuando se trate de un delito que implique prisión perpetua, la prisión es pronunciada por 15 años o más. La pena prin-

⁸² El Código Penal Holandés actualmente vigente fue promulgado en 1881, en vigor desde el 1º de septiembre de 1886 y responde al proyecto elaborado en 1875, resultado de la Comisión creada al efecto en 1870. El código es uno de los más característicos de la época neoclásica, con influencia del Código Belga de 1867 y algunas de las doctrinas en boga. El ordenamiento se integra por tres libros, el primero relativo a disposiciones generales (Esfera de aplicación; penas; exclusión; atenuación y agravación de la responsabilidad; Tentativa; Participación; Concurso; Querella y desistimiento de la acción en delito perseguido a petición de parte; Extinción de la acción penal y de la pena; Significado de algunos términos utilizados por el código), el libro segundo es relativo a los delitos, y el libro tercero a las contravenciones. (Traducción a la versión francesa de M. Michael Lambert, asistente del Centro Francés de Derecho Comparado.)

cipal de *blâme* (censura) y las penas accesorias son las mismas para las tentativas que para el delito consumado.

Artículo 46. La tentativa de contravención no es punible.

Observaciones: 1. Se adopta el principio de la bipartición clásica de los actos para el encuadramiento de la tentativa punible. El artículo parece orientarse con un interés particular por la intención del agente cuando se expresa: "... si la intención del autor se ha manifestado por un comienzo de ejecución...", pero en seguida se indica sólo: "la ejecución ha quedado inacabada", por lo cual se adopta un criterio objetivista.

2. Se establece una disminución en la penalidad del delito tentado respecto de aquél consumado.

POLONIA⁸³

Código Penal de Polonia. Parte general. Capítulo III. Tentativa.

Artículo 23: 1. Es responsable de tentativa aquel que *con la intención de cometer una infracción, pero sin consumar la infracción proyectada, intente una acción tendiente directamente a la realización de ese diseño.*

2. También hay tentativa cuando el autor ignoraba la imposibilidad de consumar la infracción, sea por error de objeto sobre el cual la infracción podría haber sido realizada, sea en razón del empleo de un medio inadecuado a producir el efecto puesto en mira.

3. No es responsable de tentativa aquel que creía en la eficacia de su acción sólo por superstición o extrema ignorancia.

Artículo 24. 1. El tribunal pune la tentativa en los límites previstos para la infracción misma.

2. En los casos enunciados en el artículo 23, fracción 2, el Tribunal puede acordar una atenuación extraordinaria de la pena.

⁸³ El Código Penal Polaco actualmente vigente es el de 1932, elaborado por una comisión formada en 1927. El texto está considerado como una de las producciones legislativas más afortunadas de la época moderna. Aun cuando con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial el país ha adoptado un régimen político de democracia popular, el texto legal ha continuado vigente manteniendo como uno de sus pilares, el principio del *nulla poena sine lege* que asimismo ha sostenido la Constitución de 1952. En la actualidad se estudia una revisión del texto. El ordenamiento se encuentra integrado por una parte general (Esfera de aplicación; Principios que rigen la responsabilidad; Tentativa; Instigación y concurso de personas, concurso de delitos; Penas principales; Penas accesorias; Fijación de la pena; Prórroga condicional a la ejecución de la pena; Libertad condicional; Tratamiento para menores; Medidas de seguridad; Prescripción; Cancelación de la condena; Explicación de términos legales; Relaciones con las leyes especiales), y la parte especial relativa a las violaciones en particular. (Traducción a la versión francesa de la señora Michèle Ländrod Vaughan y del Doctor en Derecho M. Plawski, profesor de la Universidad de Lodz.)

Artículo 25. No es culpable de tentativa aquel que se ha desistido voluntariamente de la acción o quien ha evitado la realización del efecto delictuoso.

- Observaciones:*
1. Se sigue un criterio fundado en la dirección de los actos.
 2. Se asimila a la tentativa de delito, la tentativa de delito imposible, y no se admite, en cambio, el delito putativo tentado.
 3. De los artículos comentados, parece derivarse que se sigue una concepción subjetivista.
 4. No es punido el desistimiento ni el arrepentimiento.

PORUGAL⁸⁴

Código Penal de Portugal. Libro primero: Disposiciones generales. Título primero: De los crímenes en general y de los criminales. Capítulo II. De la criminalidad.

Artículo 8. Son punibles, no sólo el crimen consumado, sino igualmente el crimen frustrado y la tentativa.

Artículo 9. Cada vez que la ley indique la pena aplicable a un crimen, sin precisar si se trata de un crimen consumado, de un crimen frustrado, o de una tentativa, se entiende que se aplica al delito consumado.

Artículo 10. *Hay crimen frustrado cuando el agente realice con intención todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el crimen consumado*, y que en cambio no lo produzcan en razón de circunstancias independientes de su voluntad.

Artículo 11. Hay tentativa cuando las condiciones siguientes sean reunidas simultáneamente:

- 1º la intención del agente;
- 2º *Un comienzo de ejecución incompleto de actos que debían producir el crimen consumado;*
- 3º El hecho que la ejecución haya sido suspendida por motivo de circunstancias independientes de la voluntad del agente salvo en los casos previstos por el artículo 13;

⁸⁴ El Código Penal de Portugal vigente, corresponde al promulgado el 16 de septiembre de 1886, el cual corresponde al modelo elaborado en 1884, que a su vez responde a una revisión atenuada del Código de 1852, inspirado a su vez en el Código Napoleónico, en el Español de 1848 y en el Brasileño de 1830. El texto ha sido modificado y complementado con la promulgación de leyes diversas. El ordenamiento se compone de dos libros, el primero de los cuales relativo a disposiciones generales (De los crímenes y los criminales; Penas y medidas de seguridad; Aplicación y ejecución a las penas; Disposiciones transitorias), y el libro segundo relativo a las violaciones en particular.

4º El hecho de que el crimen consumado sea punido con una pena mayor, a excepción de los casos particulares en los que la pena aplicable al crimen consumado, siendo correcional, una disposición expresa de la ley la declare tentativa punible.

Artículo 12. Asimismo si la tentativa no es punible, los actos que entran en su constitución son punibles si son calificados como crímenes por la ley, o como contravención por la ley o el reglamento.

Artículo 13. En los casos particulares donde la ley califica como crimen consumado a la tentativa del crimen, la suspensión de su ejecución por la voluntad del criminal no es una causa de justificación.

Artículo 14. Los actos preparatorios son los actos exteriores tendientes a facilitar o a preparar la ejecución del crimen, que no constituyen aún el comienzo de ejecución. Los actos preparatorios no son punibles, pero las disposiciones del artículo 12 son aplicables a los hechos que entran en su constitución.

Código Penal de Portugal. Libro I: Disposiciones generales.
Título III: De la aplicación y de la ejecución de las penas.
Capítulo III: De la aplicación de las penas en caso de reincidencia, de reiteración, de cúmulo de crímenes, de complicidad, de delito frustrado y de tentativa.

Artículo 104. En caso de crimen frustrado se observarán las reglas siguientes: 1º, si las penas aplicables, suponiendo el crimen consumado fueran aquellas previstas por los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 55, las penas aplicadas serán, respectivamente, las penas inmediatas inferiores; 2º, si se trata de la pena de prisión mayor de 2 a 8 años, o en los casos especialmente previstos por la ley, de toda la pena correcional, el máximo de la pena aplicable será reducido a la mitad.

Artículo 105. La pena aplicable a los autores de una tentativa es aquella en que incurran los autores de un delito frustrado, cuando se beneficien de circunstancias atenuantes.

Observaciones: 1. Del artículo 11 se observa que viene admitido el principio de la bipartición clásica de los actos, con la configuración de la tentativa punible en base al inicio de la ejecución.

2. El delito tentado viene punido con una sanción disminuida respecto de la figura del delito consumado. Lo mismo se observa respecto del delito frustrado.

SUECIA ⁸⁵

Código Penal de Suecia,⁸⁶ parte sobre los crímenes (*bottsbalk*), de los Estatutos Generales de Suecia. Parte dos: De los delitos. Capítulo 23: De la tentativa, preparación, conspiración y complicidad.

Capítulo 23, sección 1: Si alguno *ha empezado a cometer un crimen sin haber llegado a su consumación*, en los casos en que hayan sido dictadas previsiones específicas, será sentenciado por tentativa de crimen, si ha habido peligro de que el acto hubiera llevado a la consumación del crimen, o ese peligro hubiera sido eliminado sólo a causa de circunstancias accidentales.

La pena por tentativa será fijada en relación con el aplicable al crimen consumado y no será menor de la prisión, si la pena mínima por el delito consumado es prisión por 2 años o más.

Sección 2: La persona que con la intención de cometer o promover un crimen, presente o reciba dinero o alguna otra cosa como pago previo o como pago por el crimen, o quien procure, construya, dé, reciba, retenga, convenga o encargue cualquiera otra actividad del género con veneno, explosivo, armas, instrumentos para forzar cerraduras, instrumentos para la falsificación, u otros medios auxiliares, en los casos en que hubieren sido dictadas expresamente disposiciones al respecto, será sentenciado por preparación del delito a menos que sea punible por delito consumado o por tentativa.

En casos especialmente previstos la pena por conspiración será también impuesta. Por conspiración se entiende que alguien en concierto con otro decide

⁸⁵ El código penal actualmente vigente en Suecia fue promulgado en 1962 para entrar en vigor el 1º de enero de 1965, derogando al anterior ordenamiento que fue mantenido en vigencia durante exactamente 100 años. En realidad el llamado "Código Penal" es sólo una parte —la denominada "Parte sobre crímenes"— del Código General Sueco, toda vez que en el país existe sólo esta gran codificación general. El caso de Suecia es singular en el estudio de las legislaciones europeas ya que el anterior ordenamiento de 1864 respondía en su sistemática al regular texto penal europeo de la segunda mitad del siglo pasado, en tanto que el nuevo código alejándose de tal directriz se ha orientado fijando como meta más la prevención que la represión y acaso acercándose más al llamado criterio de "Defensa Social" (así Ivar Strahl, profesor de la Universidad de Uppsala, en publicación del Ministerio de Justicia, Estocolmo, Suecia, 1965, pp. 5 a 9). El ordenamiento se encuentra estructurado en 38 capítulos, agrupados éstos en tres partes, la primera conteniendo dos capítulos (De los crímenes y sanciones; De la aplicación de la ley sueca); la parte segunda: "De los crímenes", conteniendo del capítulo 3º al 24 y en que se indican las conductas consideradas punibles; y, la parte tercera: "De la sanciones", conteniendo los capítulos 25 al 38. En el mismo ordenamiento se indican normas de procedimiento y otras figuras jurídicas más.

La figura de la tentativa de delito viene configurada tanto en función de determinados delitos en los capítulos que a los mismos corresponden, como en un capítulo 23 de la segunda parte.

⁸⁶ Traducción al español directamente por el autor, de la versión del Código Penal Sueco, traducida al inglés por Thorstein Sellin, publicación del Ministerio de Justicia, Estocolmo, Suecia, 1965.

sobre el acto, o bien que alguno busca incitar a otro, que acepta o que ofrece cometerlo.

La pena por la preparación o conspiración será establecida más baja que la mayor y podrá ser fijada más abajo del límite mismo aplicable al delito consumado. No puede ser impuesta pena mayor de dos años, a menos que sea aplicable pena de 8 años o más por el delito consumado. Si hubo escaso peligro de que el crimen hubiera sido completado no será impuesta pena.

Sección 3. La pena por tentativa, preparación o conspiración para cometer un crimen no será impuesta a quien voluntariamente, por suspensión de la ejecución del crimen o por otras vías, ha evitado la consumación del crimen. Aun cuando el crimen hubiera sido consumado, la persona quien ilícitamente estuvo relacionado con los medios auxiliares, puede no ser punido por esa razón, si voluntariamente ha evitado el uso criminal de los medios.

Observaciones: 1. Se adopta un criterio en el que también se indica: “empezar a cometer el delito sin llegar a la consumación” y se sujeta la punibilidad a un criterio objetivo de peligro corrido.

2. Se pone la tentativa en manera atenuada en relación al delito consumado.
3. Son punidos también actos típicamente preparatorios cuando expresamente se encuentre indicado.

YUGOSLAVIA⁸⁷

Código Penal de Yugoslavia.⁸⁸ Parte general. Capítulo III: Perpetración de la infracción. I. Tentativa: Aplicación de la pena en caso de tentativa.

Artículo 16: 1) *Aquel que intencionalmente haya comenzado la ejecución de una infracción sin haberla consumado, será punido por tentativa, sólo de*

⁸⁷ El Código Penal Yugoslavo actualmente vigente fue adoptado el 2 de marzo de 1951 y puesto en vigor el 1º de julio de 1951. A la fecha ha sufrido algunas modificaciones puestas en vigor en 1960 y 1962. El ordenamiento, como los demás que han adoptado el régimen político democrático-popular, se encuentra asimismo conformado con esa estructura y reúne determinadas características cuya inclusión no se hace, no por ser menos importantes, sino por quedar en realidad fuera del comentario que nos hemos impuesto (comentario de interés hace el profesor Nikola Srzentić, juez a la Corte Constitucional de Yugoslavia, Belgrado, 1964, publicado en la *Recopilación de leyes de la RSF de Yugoslavia*, Instituto de Derecho Comparado, Belgrado, 1964). El ordenamiento compuesto de 362 artículos, se encuentra dividido en dos partes, una parte general relativa a las normas de aplicación general (del capítulo I al IX: I: Disposiciones preliminares; II: Infracción y responsabilidad penal; III: Perpetración de la infracción; IV: Penas; V: Medidas de seguridad; VI: Disposiciones relativas a las medidas educativas y penales aplicables a los menores; VII: Extinción de la pena y rehabilitación; VIII: Límite de aplicación de la ley penal; IX: Definiciones legales) y la parte especial compuesta de los capítulos X al XXV, relativa a los tipos delictivos en particular.

⁸⁸ Traducido al español por el autor, de la versión francesa —traducción al francés del Servocroata de Thomis Vasiljevic y Milivoje Markovic— publicada por el Instituto de Derecho Comparado de Belgrado, Yugoslavia, 1964.

las infracciones por las cuales conforme a la ley pueda ser pronunciada pena de prisión severa de cinco años o pena más grave y, si se trata de otras infracciones solamente cuando la ley dispone que la tentativa es punible.

2) Para la tentativa, el Tribunal podrá atenuar la pena prevista para la infracción consumada.

Delito imposible, artículo 17: Si el medio por el cual el autor ha tentado la perpetración de la infracción o bien si el objeto con el cual se ha tentado la perpetración, son de naturaleza tal que por medios similares o bien con un objeto parecido no sería cometida la infracción, el tribunal podrá excusar de toda pena al autor. Desistimiento voluntario, artículo 18: 1) "El Tribunal podrá excusar de toda pena al autor que haya tentado la perpetración de una infracción pero que voluntariamente se haya desistido de ella."

2) "En caso de un desistimiento voluntario, el autor será punido por los actos que constituyan una infracción distinta."

Instigación, artículo 19 (1): Aquel que intencionalmente haya instigado a otro a cometer una infracción, será punido como si hubiera sido él mismo quien la hubiera cometido.

2) Aquel que intencionalmente incite a otro a la perpetración de una infracción punible por la ley con una pena de prisión severa de cinco años o más grave, si la infracción no ha sido tentada, será punible como en el caso de la tentativa.

Observaciones: 1. Se adopta el criterio del inicio de la ejecución con base en el principio de la bipartición clásica.

2. Deben ser consideradas las consecuencias de observar al delito como hecho socialmente peligroso.

3. El desistimiento puede permanecer impune a juicio de la autoridad judicial.

4. El punto dos del artículo 19 se observa en extremo severo, pues constituyen punición a actos preparatorios que no han llegado siquiera a integrar tentativa punible.

INGLATERRA⁸⁹

*La tentativa es una acción realizada con la intención de cometer un delito que forma parte de la serie de actos en que consistiría su realización material, en caso de no haber sido interrumpida aquélla.*⁹⁰

⁸⁹ La inclusión de los principios que rigen la punición de la tentativa en Inglaterra ha sido incluido sólo a manera de información complementaria, toda vez que rigiéndose el país por el sistema jurídico del *common law*, su verdadero análisis, sin duda de interés fundamental, requeriría de un comentario sobre la esencia del sistema en manera de establecer bases suficientes para un comentario de legislación comparada válido. El derecho

⁹⁰ Cfr. F. T. Giles, *El derecho penal inglés y su procedimiento*, Editorial Bosh, Barcelona, España, 1957, traducción al español de Enrique Jordi, p. 187.

Comenta Giles: "El delito exige preparación y luego ejecución. Si entre una y otra fase la infracción no llega a concretarse, el delincuente puede haber ido, en sus intentos, lo suficiente lejos para que proceda la acusación por tentativa de su comisión. La diferencia consiste, sin embargo, en saber hasta dónde puede alcanzar la preparación para que pueda acusarse a una persona de tentativa."

El *common law* considera al intento de comisión de una *indictable offence* como una *misdemeanour* que puede ser sancionada con multa, con prisión o con ambas sanciones; se observa así en el apartado 19 del apéndice primero de la *Magistrates Courts Act* que la tentativa de comisión de cualquier *indictable offence*, juzgable sumariamente, lo será al tenor de la *Section 19* y, el mismo apartado 19 permite que la tentativa de delito pueda ser vista tanto *on indictment* como *on summary*. Algunas leyes particulares como el caso de la tentativa de asesinato, consideran la figura como una *felony*.

Offences Against the Person Act 1861, Section 18, expresa: "Quienquiera que, ilícita o maliciosamente, lesione o cause daño corporal a una persona o dispare o apunte, con el dedo en el gatillo, con la intención de disparar un arma cargada hacia cualquier persona, con el propósito de mutilarla, desfigurarla o dejarla impedida o inflingirle otro serio daño corporal o con el ánimo de resistir o evitar la lícita detención de cualquier individuo, será considerado culpable de una *felony*."

Observaciones: 1. El sistema del *common law* es diverso del Sistema Románico, que siguen la mayor parte de los ordenamientos comentados. Aún el grupo latinoamericano indirectamente responde a esa fuente y el grupo de los ordenamientos socialistas guardan una sistemática similar, con la presencia de ordenamientos regidos por el *nullum crimen sine lege*, salvo las consecuencias del delito como hecho socialmente peligroso y los diferentes tipos delictivos.

2. No obstante lo anotado, en Inglaterra, al conceptuar la tentativa se sigue un criterio que da especial importancia a la dirección de la intención del agente, pero limita el concepto al expresar: "...Serie de actos en que consistiría su realización material."

penal inglés forma parte del denominado *common law* cuyo origen se observa fundamentalmente en las costumbres y prácticas de los pueblos sajones con la posterior conformación de los normandos. Son características fundamentales del sistema: el observar como fuente fundamental del derecho a la costumbre y el regirse por el caso precedente, de donde el interés primordial de la jurisprudencia. El individuo sujeto a una causa es considerado inocente hasta no haberse dictado sentencia de culpabilidad en su confronte y el procedimiento público adquiere un interés particular.

Son *Summary offences* conforme a las *Acts of Parliament*, entre otras fórmulas, de acuerdo con la *Section 13* de la Road Traffic Act. 1930, "...todos los delitos comprendidos en esta ley...", en general cuando se expresa "ante dos magistrados", "sumariamente", "By a Petty Sessional Court", etcétera; son *indictable offences* todos los delitos que no son *summary offences*.

RUSIA ⁹¹

Código Penal de la República Socialista Federal Soviética de Rusia.⁹² Parte general. Capítulo primero: Disposiciones generales.

Artículo 1º: El código penal de la RSFSR tiene por objeto asegurar la protección del régimen social y estatal soviético, de la propiedad socialista, de la persona y de los derechos de los ciudadanos, y del orden legal socialista en su conjunto frente a todo atentado criminal.

Para atender ese objeto, el código penal de la RSFSR determina cuáles son las acciones socialmente peligrosas y fija las penas aplicables a las personas que han cometido infracciones.

Artículo 3º: No es penalmente responsable y no incurre en sanción salvo la persona responsable de haber cometido una infracción, es decir, aquella que ha cometido intencionalmente o no intencionalmente una *acción socialmente peligrosa prevista por la ley penal*.

Tentativa: artículo 15: Responsabilidad en que se incurre por la preparación de una infracción y por una tentativa de infracción. "Son consideradas como preparación de una infracción la búsqueda, la puesta en ejecución de los medios o instrumentos, o cualquiera reunión intencional de condiciones destinadas al cumplimiento de una infracción.

Es considerado como tentativa de infracción el acto intencional tendiente inmediatamente a la comisión de una infracción si, al momento de su comisión, la infracción no ha sido a su vez consumada por razones independientes de la voluntad del responsable.

La pena correspondiente a la preparación de una infracción y la tentativa de infracción es fijada por el artículo de la Parte Especial del presente código que prevé la responsabilidad por la infracción en cuestión.

"Al momento de la fijación de la pena, el tribunal valorará el carácter y el grado de peligro social que presenten los actos cumplidos por el responsable, el grado de realización de su intención delictuosa y las razones por las cuales la infracción no ha sido consumada."

⁹¹ El Código Penal de la República Socialista Federal Soviética de Rusia fue promulgado el 27 de octubre de 1960. El ordenamiento penal soviético, compuesto de 269 artículos, se encuentra dividido en dos partes, la primera denominada parte general (Disposiciones generales; Límites y esfera de aplicación; Infracciones; Penas; Fijación de la pena y liberación de la pena; Medidas de seguridad a carácter médico y educativo) y la parte especial, relativo a los delitos en particular. Para comprender el sistema penal de este país, se hace necesario dejar previamente aclarado el concepto de delito como hecho socialmente peligroso. Al efecto se ha incluido en el texto superior los artículos 1º y 3º y se recomienda la lectura del artículo 7º referido al concepto de infracción.

⁹² Traducción del autor, obtenida de la versión francesa incluida en la reforma penal soviética a los códigos penales, de la publicación del Centro Francés de Derecho Comparado, París, Francia, 1962. Traducción al francés por Bellon Godneff, Fridieff, Kourilsky y Sismondini.

Observaciones: 1. Como criterio de diferenciación de la tentativa punible se adopta fundamentalmente la dirección de los actos limitado bajo el concepto de inmediatez respecto al posible resultado producido.

2. Bajo la concepción de delito, como hecho socialmente peligroso, la observación de la figura del delito tentado queda también sujeta a tal carácter.

3. Expresamente vienen punidos tanto los actos preparatorios como la tentativa de donde sería necesario establecer una distinción de esencia, pues el párrafo segundo apunta particularmente un criterio con fundamento cronológico.

CHECOSLOVAQUIA ⁹³

Código Penal Checoslovaco.⁹⁴ Parágrafo 8: Tentativa de delito.

1. *Una conducta peligrosa para la sociedad que esté inmediatamente orientada al completamiento de un delito y que se haya propuesto el autor con la intención de cometer un delito,* es una tentativa de delito si no llega al completamiento.

2. La tentativa de un delito se castiga conforme al margen de máximo y mínimo de la pena establecida para el delito consumado.

3. La punibilidad de la tentativa de delito se extingue cuando el autor voluntariamente *a)* omite los actos necesarios para la consumación del delito y evite el peligro que se habría originado para el interés protegido en este código mediante la tentativa; *b)* denuncie la tentativa de delito en un momento en el cual el peligro que habría originado por la tentativa pueda ser evitado.

Observaciones. 1. Se adopta un criterio fundado en los conceptos de inmediatez y dirección. El criterio en principio parece manifestarse de esencia objetiva; pero después adopta un perfil subjetivo al hacerse referencia a la intención del agente.

2. Quedan extentos de pena el desistimiento y el arrepentimiento.

⁹³ Checoslovaquia, desde 1948, ha seguido en su legislación penal la misma evolución del derecho penal soviético. Después de la Revolución de febrero se operó una profunda reforma en el derecho penal en su aspecto formal y material y en dos años se creó un derecho penal unificado para el Estado checo. El 12 de julio de 1950 fue dictado el nuevo texto penal, así como también en el mismo año fueron dictadas la Ley de Procedimientos Penales, la Ley de Faltas Administrativas y la Ley del Procedimiento para las Faltas Administrativas, todas las cuales entraron en vigor el 1º de agosto de 1950.

⁹⁴ Información obtenida del *Tschechoslowakische Strafgesetzbuch*, en la versión traducida al alemán por el Dr. Erich Schmied, de la Sammlung Auberdeutscher Strafgesetzbücher in deutsche Übersetzung, Berlín, 1964, traducción al español de la Lic. Elsa Bieler.

RUMANIA⁹⁵

Código Penal de Rumania.⁹⁶ Libro primero. Título vi. Capítulo ii: Tentativa.

Artículo 96: *Hay tentativa cuando mediante el inicio de la ejecución de un crimen o de un delito, quedó manifiesta la intención de cometer un crimen o un delito* y esta conducta se interrumpió o no llevó a ningún resultado.

Observaciones: 1. Se adopta el criterio del inicio de la ejecución con base en el principio de la división clásica de los actos. En realidad a la base de la tentativa se intenta colocar a la intención del agente. El concepto queda expresamente delimitado con la realización de actos que supongan un comienzo de ejecución del delito.

SUIZA⁹⁷

Código Penal de Suiza.⁹⁸ Libro primero: Disposiciones generales. Parte primera: De los crímenes y de los delitos. Título segundo: Condiciones para la represión.

Artículo 21: La pena podrá ser atenuada (artículo 65) en el confronte de aquel *que haya comenzado la ejecución de un crimen o de un delito* sin seguir hasta el final, no obstante, su actividad culpable.

⁹⁵ El Código Penal de Rumania actualmente vigente es el que se encuentra en vigor en 1944, con la serie de reformas y modificaciones, consecuencia del cambio de gobierno en 1947. Las reformas han continuado hasta la ordenanza 212 que opera la reforma de 17 de junio de 1960. Lógicamente los conceptos han variado esencialmente con la nueva concepción de Estado socialista. El ordenamiento se encuentra dividido en cinco libros, que incluyen 608 artículos, de los cuales el libro primero está dedicado a disposiciones generales, el libro segundo a los crímenes y delitos, el libro tercero a las faltas, el libro cuarto (*Aufgehoben*) y el libro quinto a disposiciones transitorias.

⁹⁶ Información obtenida del *Rumänisches Strafgesetzbuch*, en la versión traducida al alemán por la Dra. Paula Tiefenthaler y Alois Provasi, de la Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deutscher Übersetzung, Berlin, 1964. Traducción al español de la Lic. Elsa Bieler.

⁹⁷ El código penal actualmente vigente en Suiza es el que fuera promulgado el 21 de diciembre de 1937 y puesto en vigor el 1º de enero de 1942. El ordenamiento, que consta de 401 artículos, incluidos 4 que son disposiciones finales, se encuentra dividido en tres libros, de los cuales el libro primero, con dos partes en 110 artículos, se refiere a las Disposiciones generales (1^a parte: t. I: Aplicación de la ley penal; t. II: Condiciones para la represión: crímenes y delitos, responsabilidad, culpabilidad, grados de la ejecución, participación, responsabilidad de la prensa; Denuncias de la ofensa; Actos lícitos; t. III: Penas, medidas de seguridad y otras medidas: Las diferentes penas y medidas, la fijación

⁹⁸ Traducción al español por el autor, de la versión francesa del código, incluida en el *Recueil des Lois usuelles Suisse*, publicado por el Dr. S. Engel, bajo la dirección de Paul Carry y Paul Gaugenheim, en Ginebra, Suiza, 1946. Ed. Fiches Juridiques Suisses.

Aquel que, de propia iniciativa, haya renunciado a seguir hasta el final su actividad culpable podrá ser exonerado de toda pena por esa tentativa.

Artículo 22: La pena podrá ser atenuada (artículo 65) en el confronte de aquel quien haya seguido hasta el final su actividad culpable, pero sin alcanzar el resultado necesario para que el crimen o el delito sea consumado.

El juez podrá atenuar libremente la pena (artículo 66) en el confronte de aquel quien, de propia iniciativa, haya impedido o contribuido a impedir que el resultado se produjera.

Artículo 23: El juez podrá atenuar libremente la pena (artículo 66) en el confronte de aquel que haya intentado cometer un crimen o un delito por un medio o contra un objeto de naturaleza tal que la perpetración de esa infracción era absolutamente imposible.

El juez podrá exonerar la aplicación de toda pena al antes indicado si éste ha actuado por falta de inteligencia.

Observaciones: 1. Se adopta el criterio del comienzo de la ejecución, con base en la bipartición clásica de los actos para encuadrar el concepto de la tentativa, la cual, por cierto, no viene expresamente definida, sino derivada de la interpretación del párrafo siguiente.

2. Para la fijación de la pena se establece una atenuación variable según se trate de tentativa acabada o inacabada.

3. El desistimiento se deja exento de pena, pero se establece la libertad del juez para atenuar libremente la pena en los casos de arrepentimiento y en el de tentativa de delito imposible, último caso este en que puede asimismo declararse la exención.

II. CÓDIGOS PENALES LATINOAMERICANOS

ARGENTINA ⁹⁹

Código Penal Argentino. Libro primero: Disposiciones generales. Título vi: Tentativa.

Artículo 42: *El que con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, sufrirá las penas determinadas en el artículo 44.*

de la pena, la prescripción, la rehabilitación; t. iv: Menores: infantes, adolescentes, menores de dieciocho a veinte años; segunda parte: Contravenciones y definiciones legales). El libro segundo, en xix títulos se refiere a las disposiciones en particular y el libro tercero se refiere a la entrada en vigor del ordenamiento y a la aplicación del propio código penal.

⁹⁹ El Código Penal Argentino promulgado el 29 de octubre de 1921 y en vigor desde el 29 de abril de 1922 correspondió, con algunas modificaciones, al Proyecto de 1917 basado en el anterior de 1906 cuyo origen a su vez se localiza en el Proyecto de 1891; con posterioridad han sido dictados diversos proyectos entre los que son de particular interés el Proyecto Peco de 1941 y el Proyecto de 1937 de Eusebio Gómez y Jorge E. Coll.

Artículo 43: El autor de tentativa no estará sujeto a pena cuando desistiere voluntariamente del delito.

Artículo 44: La pena que correspondería al agente, si hubiere consumado el delito, se disminuirá de un tercio a la mitad:

Si la pena fuera de reclusión perpetua, la pena de la tentativa será reclusión de quince a veinte años.

Si el delito fuera imposible, la pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad revelada por el delincuente.

Observaciones: 1. Se adopta el criterio del inicio de la ejecución con base en el principio de la bipartición de los actos.

2. El desistimiento no es punido, el arrepentimiento no se encuentra previsto y la tentativa del delito imposible es punida en forma más atenuada que la tentativa o puede quedar sin pena.

3. La tentativa viene punida en forma atenuada respecto del delito consumado de un tercio a la mitad.

BOLIVIA¹⁰⁰

Código Penal de Bolivia. Libro primero. Título primero: Disposiciones generales. Capítulo I: De los delitos y culpas.

Artículo 4º: La tentativa de *un delito es la manifestación del designio de delinquir, hecha por medio de algún acto exterior, que dé principio a la ejecución del delito o lo prepare.*

Artículo 3º: La conjuración para un delito es la resolución tomada entre dos o más personas para cometerlo. No hay conjuración en la mera proposición para cometer un delito que alguna persona haga a otra u otros, cuando no es aceptada por éstas.

Título II, De las penas

Artículo 35: La proposición hecha y no aceptada para cometer un delito; y la conjuración en que no haya llegado a haber tentativa, no serán castigadas sino en los casos en que la ley lo determine expresamente.

El ordenamiento se encuentra integrado en dos libros, el primero relativo a las disposiciones generales (Aplicación de la ley penal; Penas, condena condicional; Reparación de perjuicios; Imputabilidad; Tentativa; Participación; Reincidencia; Concurso de delitos; Extinción de acciones y de penas; Ejercicio de las acciones; Significado de conceptos empleados) y el libro segundo relativo a los delitos.

100 El Código Penal Boliviano vigente fue aprobado el 3 de noviembre de 1834 y promulgado el día 6 siguiente, fecha en que asimismo entró en vigor. El texto se constituye en una edición en determinados aspectos modificada del anterior código de 1831 que a su vez fue una adaptación del Código Penal Español de 1822; aun cuando con reformas

Artículo 36: El pensamiento y la resolución de delinquir, cuando todavía no se ha cometido ningún acto para preparar o empezar la ejecución del delito, no están sujetos a pena alguna; salvo la vigilancia especial de las autoridades en los casos que determine la ley.

Artículo 37: Por regla general y excepto en los casos en que la ley determine expresamente otra cosa, la tentativa de un delito, cuya ejecución haya sido suspendida por motivos independientes de la voluntad de su autor, será castigada con la cuarta parte de la mitad de la pena que la ley prescribe contra el delito que se intentó cometer, sin perjuicio de las penas que mereciere el acto preparatorio del delito. La tentativa de un delito que haya dejado de consumarse por voluntario desistimiento de su autor, no será castigada, sino cuando el acto preparatorio tenga señalada alguna pena, en cuyo caso será ésta la que se aplique, salvas las disposiciones de la ley.

Observaciones: 1. Se adopta el criterio del inicio de la ejecución con base en el principio de la bipartición clásica de los actos, pero en una postura que no consideramos favorable. A continuación se incluye también como tentativa la realización de los actos preparatorios, de donde la validez del criterio viene desvirtuada; tentativa punible, por tanto, es cualquier acto que tienda a la realización de un hecho delictuoso permaneciendo impune sólo el simple pensamiento o la resolución, es decir, los momentos internos y aun éstos se dejan sujetos a la posibilidad de punición.

2. Al hacerse referencia a la punición de la tentativa, nuevamente se regresa al concepto de ejecución del delito, y se expresa después: "...sin perjuicio de las penas que mereciere el acto preparatorio" de donde cabría entender que los actos preparatorios son punidos sólo cuando una ley específica, así lo estableciera, pero ya anteriormente se ha expuesto que en el concepto de tentativa se incluyen los indicados actos.

3. El desistimiento no viene punido y el arrepentimiento no se encuentra previsto.

4. La proposición no es aceptada y la conjuración que no integre tentativa no será punida.

posteriores, es actualmente el ordenamiento más antiguo. Con posterioridad se han presentado diversos proyectos. El ordenamiento se compone de 695 artículos en 3 libros, el primero de los cuales sobre Disposiciones generales (Delitos y culpas; Delincuentes y culpables; Circunstancias que destruyen la criminalidad o culpabilidad de un acto; Circunstancias agravantes y atenuantes; Satisfacción; Penas, su graduación y ejecución; Reincidencias; Commutación de penas; Rebaja de penas y rehabilitación; Prescripción, satisfacción y asilo; Indemnización a los inocentes). El libro segundo, en nueve títulos, refiere: "De los delitos contra el Estado"; y, el libro tercero indica: "De los delitos contra los particulares".

BRASIL¹⁰¹

Código Penal de Brasil. Parte general. Título II: Del delito.

Artículo 12 —fracción II—: “*El delito se llama: —fracción II— Tentativa, cuando iniciada su ejecución, no se consuma, por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.*”

Único: Salvo disposición en contrario, la tentativa se castiga con la pena correspondiente al delito consumado, disminuida de uno a dos tercios.

Artículo 13: El autor que voluntariamente, desiste de la consumación del delito o impide que el resultado se produzca, es responsable de los actos ya realizados.

Artículo 14: No se pena la tentativa cuando, por ineficacia completa del medio o por absoluta impropiedad del objeto, es imposible la consumación del delito.

Observaciones: 1. Se adopta el criterio del inicio de la ejecución con base en el principio de la bipartición clásica de los actos.

2. Al efecto de la punición se señala una disminución de la pena respecto de aquella del delito consumado, de uno a dos tercios.

3. El desistimiento permanece impune al igual que la tentativa de delito imposible.

COLOMBIA¹⁰²

Código Penal de Colombia. Parte general. Libro primero: De los delitos y de las sanciones en general. Título I. Capítulo I: Del delito:

Artículo 15: *Al que voluntariamente desista de la consumación de un delito iniciado, se le aplica solamente la sanción establecida para los actos ejecutados, si éstos constituyen por sí mismos delito o contravención.*

¹⁰¹ El Código Penal Brasileño actualmente vigente, sancionado el 7 de diciembre de 1940, por Decreto-Ley número 2848, para entrar en vigor el 1º de enero de 1942, corresponde, con modificaciones, consecuencia de la intervención de la Comisión Revisora, al Proyecto Alcántara Machado de agosto de 1938. El texto sigue en general la tendencia que Jiménez de Asúa denomina de política criminal, manteniendo no obstante posturas de esencia positivista; en la técnica sufre una fuerte influencia del Código Rocco italiano. El ordenamiento, compuesto de 361 artículos, se integra de una parte general y una parte especial, la primera relativa a las normas de aplicación general (Aplicación de la ley penal; Del delito; Responsabilidad; Coautores; Penas; Medidas de Seguridad; Acción penal; Extinción de la punibilidad) y la parte especial relativa a los delitos en particular. En la misma fecha entró en vigor la Ley de Contravenciones Penales.

¹⁰² El Código Penal Colombiano vigente fue sancionado el 24 de abril de 1936, para entrar en vigor el 1º de julio de 1938. El texto, en su elaboración, utilizó como guía el Proyecto de julio de 1925 fuertemente inspirado en el Proyecto positivista italiano de Enrique Ferri de 1921, aun cuando no enteramente afiliado a dicha orientación. El actual cuerpo legal penal utiliza diversas tendencias por lo que no resulta sencilla su afiliación a un grupo determinado; no obstante, en términos generales se observa seguidor de la

Artículo 16: *El que con el fin de cometer un delito, diere principio a su ejecución pero no lo consumare por circunstancias ajenas de su voluntad, incurrirá en una sanción no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las dos terceras partes del máximo de la señalada para el delito consumado.*

Artículo 17: *Cuando habiéndose ejecutado todos los actos necesarios para la consumación del delito, éste no se realizare por circunstancias independientes de la voluntad del agente, podrá disminuirse hasta en una tercera parte la sanción señalada para el delito consumado.*

Artículo 18: Si el delito fuere imposible, podrá disminuirse discrecionalmente la sanción establecida para el delito consumado, y hasta prescindirse de ella, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 36.

Observaciones: 1. Se adopta el criterio del inicio de la ejecución con base en el principio de la bipartición clásica de los actos.

2. Se establece expresamente la diferencia entre las figuras de la tentativa acabada y de la inacabada, con penalidad también diversa.

3. El desistimiento no es punido a menos que los actos ejecutados impliquen por sí un delito diverso, y el arrepentimiento no viene previsto.

4. La tentativa de delito imposible no observa un límite en cuanto al máximo de la sanción aplicable en relación con la pena del delito consumado, pero puede ser disminuida en el mínimo hasta la exención de la pena.

COSTA RICA¹⁰³

Código Penal de Costa Rica. Libro primero: Parte general.
Título II: Delito.

Capítulo I: Principios generales. Artículo 20: “Además del delito consumado, es punible la tentativa.”

Capítulo VI. Artículo 37: *Hay tentativa cuando la resolución de cometer un delito se manifiesta por actos exteriores que tengan relación directa con el mismo y éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

corriente positivista (se funda en el concepto de la responsabilidad social). El ordenamiento se compone de 435 artículos en dos libros, el primero denominado de la parte general (Del delito; Responsabilidad; Concurso de delitos y reincidencia; Circunstancias de mayor o menor peligrosidad; Sanciones; Penas, medidas de seguridad, disposiciones comunes; Condena y libertad condicional y perdón judicial; Ejecución de sanciones; Extinción de la acción y condena penales); y la parte especial que integra el segundo libro refiriendo a los delitos en particular.

¹⁰³ El Código Penal de Costa Rica, actualmente vigente, es el que fuera elaborado de 1939 a 1940, para ser sancionado por el Congreso el 21 de agosto de 1941, vino a derogar al anterior de 1924. El texto es de orientación político-criminal y presenta alguna influencia del Código Español de 1870, así como del Argentino de 1922 y no deja de resentir las consecuencias del positivismo. El ordenamiento, compuesto de 438 artículos, integrados en tres libros, dedica el primer libro a la parte general (Disposiciones generales. Delito: principios generales, responsabilidad, causas que eliminan la pena o la

"La mera instigación, proposición o conspiración para delinquir, no se estimarán como tentativa ni serán punibles, salvo las excepciones que la ley establece."

Artículo 38: Si no resulta indicado suficientemente el delito que se proponía ejecutar el agente, se presumirá que sus actos se dirigían a cometer el de menor gravedad entre aquellos a cuya perpetración pudieran estar dirigidos.

Artículo 39: La tentativa no es punible cuando el agente de modo espontáneo desiste de la ejecución del delito o imposibilita su consumación; pero se penarán los actos ya realizados que constituyan una infracción por sí mismos.

Artículo 40: La tentativa que no tuviere señalada pena especial, se sancionará con la ordinaria disminuida de uno a dos tercios, habida cuenta del mayor o menor desarrollo de la acción y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Artículo 42: Cuando por la ineficacia del medio empleado, o por la inexistencia del objeto, fuera imposible la realización del delito y el sujeto obró persuadido de la existencia del objeto o de la eficacia del medio, podrá disminuirse discrecionalmente la pena ordinaria hasta eximirse de ella, según la peligrosidad revelada por el agente.

Observaciones: 1. Se adopta un criterio amplio en tanto que por tentativa se entiende la resolución de cometer un delito con el único límite de que ésta haya sido manifestada por actos exteriores que guarden relación con el propio delito. El concepto se observa extenso aun con la relativa limitación de no haberse producido el resultado por causas ajenas a la voluntad del agente.

2. Se establece la exención de pena para el desistimiento y para el arrepentimiento.

3. La tentativa es punida con una disminución de la pena, respecto del delito consumado, en uno a dos tercios y la tentativa de delito imposible es acreedora a una pena disminuida discrecionalmente hasta su exención.

CUBA¹⁰⁴

Código de Defensa Social. Libro primero: Parte general. Título II: Del delito. Capítulo III: Del delito consumado y del delito imperfecto.

Artículo 25: A) Son sancionables tanto el delito consumado como el delito imperfecto.

responsabilidad, causas que atenúan o agravan la responsabilidad, reincidencia, tentativa, participación, pluralidad de infracciones; Penas y medidas de seguridad; Efectos de la sentencia condenatoria; Extinción de la acción penal y de la pena); el libro segundo es de la parte especial, relativo a los delitos en particular; el libro tercero es referido a disposiciones finales. Asimismo y de la misma fecha de sanción se observa un Código de Policía.

¹⁰⁴ El Código de Defensa Social Cubano, aprobado el 4 de abril de 1936, para entrar en vigor el 9 de octubre de 1938, corresponde, con variaciones, al Segundo Proyecto de

B) Las contravenciones sólo son sancionables cuando hayan sido consumadas.

Artículo 26: A) Se considerará consumado un delito cuando el acto querido por el agente se ha producido en su totalidad de acuerdo con los medios empleados para su consumación.

B) Se considerará delito imperfecto aquel que por cualquier causa no llegue a consumarse.

C) Los Tribunales, en los casos de delito imperfecto, adecuarán la sanción al estadio de la acción y a la demostrada peligrosidad del agente.

D) Cuando los actos realizados por el culpable en los casos de delito imperfecto, constituya de por sí un delito de menor entidad o una contravención, y no se hubiere *exteriorizado de manera clara la intención criminosa del agente*, se le aplicará, si le favoreciere, la sanción del delito consumado de menor entidad, o de la contravención también consumada.

E) Cuando los actos realizados por el agente, o los medios empleados por el mismo para realizar su propósito de cometer un delito determinado, son absolutamente inadecuados para producirlo, el Tribunal podrá declarar al agente en estado peligroso y adoptar, en cuanto al mismo, cualquiera de las medidas de seguridad que se establecen en el libro IV.

Observaciones: 1. Se establece un concepto naturalístico de la tentativa para declararse en el artículo siguiente como tentativa punible con base en el concepto anterior, un criterio objetivo-subjetivo en que importa fijar el grado de ejecución de los actos alcanzados y con base en ello fijar asimismo la peligrosidad del sujeto. El criterio para observar la peligrosidad consideramos deba ser

Ley de Bases presentado en 1935 por una comisión presidida por Candita Gómez Calas, para estudiar el primer proyecto de "Ley de Bases" que a fines del año anterior presentara el doctor Federico Loredo Bru entonces Presidente del Consejo de Estado; el Segundo Proyecto modificó enteramente al primero y correspondió en su elaboración particularmente a la pluma de José Agustín Martínez, quien compuso los libros I, II y IV, y a Armando M. Raggi, quien compuso el libro III y más adelante, en gran parte, la Ley de Ejecución de Sanciones. El texto aun cuando adopta una denominación eminentemente de esencia positivista, y en manera expresa señala regirse por el principio de la defensa social y responsabilidad legal, funciona asimismo en base al concepto de imputabilidad (artículos 34 y 35) y hace una efectiva distinción entre "responsabilidad criminal" y "peligrosidad" sujetas respectivamente a la aplicación de una "sanción" o de una medida de seguridad. El ordenamiento compuesto de 593 artículos, se encuentra compuesto de cuatro libros, de los cuales el primero es dedicado a la parte general (Del código de defensa social y su imperio; Del delito: delito en general, concurrencia y delito consumado e imperfecto; De la responsabilidad criminal: participación, causas eximentes, circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes —en ambos: provenientes de factores personales y menor peligrosidad y provenientes del hecho— circunstancias modificativas, disposiciones comunes; De las sanciones; De la extinción de la responsabilidad y rehabilitación; Responsabilidad civil); el libro segundo es relativo a los delitos; el libro tercero se refiere a las contravenciones; y, el libro cuarto se dedica a las medidas de seguridad (Medidas de seguridad en general; Clasificación de las medidas; Término de las medidas; Disposiciones complementarias).

el de la realística y no el sintomático, ya que se pone en juego con los conceptos “peligrosidad demostrada” y “estadio de la acción”.

2. La tentativa de delito imposible se hace acreedora a la aplicación de medidas de seguridad.

CHILE¹⁰⁵

Código Penal de Chile. Libro 1, título 1: De los delitos y de las circunstancias que exime de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan. Párrafo primero: De los delitos. Artículos 7, 8, 9, 51 y 52 primer párrafo.

Artículo 7º Son punibles, no sólo el crimen o simple delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando el culpable *da principio a la ejecución del crimen o simple delito por hechos directos*, pero faltan uno o más para su completamiento.

Artículo 8º La conspiración y proposición para cometer un crimen o un simple delito, sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente . . .

Artículo 9º Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas.

Párrafo 4º De la aplicación de las penas.

Artículo 51.: A los autores de crimen o simple delito frustrado y a los cómplices de crimen o simple delito consumado, se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el crimen o simple delito.

Artículo 52. Primer párrafo: A los autores de tentativa de crimen o simple delito, a los cómplices de crimen o simple delito frustrado y a los encubridores de crimen o simple delito consumado se impondrá la pena inferior en dos grados a la que señala la ley para el crimen o simple delito.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra delimitada con base en el criterio del inicio de la ejecución, fundado en el principio de la bipartición clásica de los actos.

2. La tentativa se hace acreedora a una disminución en la aplicación de la pena de uno a dos grados.

3. La punición a actos preparatorios como la proposición y la conspiración se ponen con fundamento en tipos delictuosos específicos y las faltas o contravenciones sólo vienen castigados cuando han sido consumadas.

¹⁰⁵ El Código Penal Chileno, cuya elaboración se inició en 1870, aprobado el 12 de noviembre de 1874 y puesto en vigor desde el 1º de marzo de 1875, encuentra su fuente en el Ordenamiento Penal Español en la versión de 1850. A la fecha ha sufrido algunas reformas. Existen diversos proyectos posteriores. El ordenamiento se encuentra integrado por 3 libros, el primero de los cuales sobre normas de aplicación general (De los delitos y de las circunstancias que eximen de responsabilidad, la atenúan o la agravan; De las

REPÚBLICA DOMINICANA¹⁰⁶

Código Penal de la República Dominicana. Disposiciones preliminares. Artículos 2º y 3º

Artículo 2º: Toda tentativa de crimen podrá ser considerada como el mismo crimen, cuando se manifieste con un principio de ejecución, o cuando el culpable, a pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su propósito por causas independientes de su voluntad; quedando estas circunstancias sujetas a la apreciación de los jueces.

Artículo 3º: Las tentativas de delito no se reputan delitos, sino en los casos en que una disposición especial de la ley así lo determine.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra delimitada en base al criterio del inicio de la ejecución fundada en el principio de la bipartición clásica de los actos. En seguida, no obstante, se incluye una segunda parte en que con criterio desafortunado, por su falta de uniformidad, se adopta una orientación confusa en que parece irse más allá de la limitación anterior.

2. En el artículo siguiente se expresa que la tentativa es punida solamente cuando específicamente así se indique. Consideramos que una expresión del género elimina las consecuencias de sistemática jurídica derivadas de incluir la disposición como norma de integración, de naturaleza extensiva, accesoria y secundaria.

ECUADOR¹⁰⁷

Código Penal. Libro II: De las infracciones, de las personas responsables de las infracciones y de las penas en general. Título II: De las infracciones en general. Capítulo I: De la infracción consumada y de la tentativa.

personas responsables; Penas; Penas en que incurren quienes quebrantan las sentencias; Extinción de la responsabilidad penal); el libro segundo es relativo a los crímenes y delitos y sus penas; y el libro tercero es relativo a las faltas.

¹⁰⁶ El Código Penal Dominicano fue sancionado el 20 de agosto de 1884. Como expuesto, es una segunda traducción al español del Código Penal Francés de 1810 con algunas modificaciones posteriores. El ordenamiento se compone de cuatro libros, el primero de los cuales sobre las penas criminales y correccionales y sus efectos; el libro segundo relativo a las personas punibles, excusables o responsables; el libro tercero de los crímenes y delitos y su castigo; el libro cuarto sobre las contravenciones y sus penas.

¹⁰⁷ El Código Penal Ecuatoriano fue dado el 22 de marzo de 1938 y puesto en vigor desde el 1º de abril siguiente. El texto no varía mucho al anterior de 1872 con reformas en 1889 y 1906, por lo cual puede expresarse, que en general, se inspira en el Código Belga, aun cuando tiene también influencias de los códigos Español de 1870, Argentino de 1922 e Italiano de 1930. El ordenamiento se encuentra constituido por tres libros, de los cuales el primero es de las infracciones, de las personas responsables de las infracciones y de las penas en general (Ley penal; Infracciones en general; Imputabilidad y personas responsables; Penas: penas en general, aplicación y modificación de penas, ejercicio de las acciones, extinción y prescripción); el libro segundo es relativo a los delitos en particular; y el libro tercero es de las contravenciones.

Artículo 16: Quien practica *actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito*, responde por tentativa, si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica.

Si el autor desiste voluntariamente de la acción, está sujeto solamente a la pena por los actos ejecutados, siempre que éstos constituyan una infracción diversa, excepto cuando la ley, en casos especiales, califica como delito la mera tentativa.

Si voluntariamente impide el acontecimiento, está sujeto a la pena establecida para la tentativa, disminuida de un tercio a la mitad.

Las contravenciones sólo son punibles cuando han sido consumadas.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra delimitada en base a los conceptos de dirección unívoca e idoneidad, en una fórmula semejante a la adoptada por el Código Penal Italiano de 1930.

2. El desistimiento y el arrepentimiento no son punidos excepto cuando involucren un delito consumado diverso; la tentativa de delito imposible no se encuentra prevista y las contravenciones sólo son punidas cuando consumadas.

GUATEMALA¹⁰⁸

Código Penal de Guatemala. Libro I: Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas. Título 1: De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de la responsabilidad. Párrafo 1: De los delitos y faltas.

Artículo 16: Son punibles no sólo el delito consumado sino el frustrado y la tentativa.

Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas.

Hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente.

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito, por causa o accidente que no sean su propio y voluntario desistimiento.

¹⁰⁸ El Código Penal Guatemalteco fue sancionado el 25 de mayo de 1936 y responde en su contenido a la orientación del Código Español de 1870, con modificaciones que mejoran su estructura. El ordenamiento se encuentra compuesto de tres libros, de los cuales el primero es relativo a disposiciones generales (De los delitos, faltas y circunstancias que eximen de la responsabilidad, personas responsables de los delitos y faltas; Penas; Responsabilidad civil; Penas en que incurren los que quebrantan las condenas; Extinción de la responsabilidad penal); el libro segundo es relativo a los delitos y sus penas, y el libro tercero se refiere a las faltas y sus penas.

Artículo 17: Si en los casos de tentativa no llegare a determinarse qué delito se proponía ejecutar el culpable, se estimará que sus actos se dirigían a cometer el de menor gravedad entre aquellos a que racionalmente pueda presumirse que iban encaminados.

Artículo 18: *Cuando comenzada por actos exteriores la ejecución de un delito*, deja el culpable por su propio y espontáneo desistimiento, de completar los necesarios para realizarlo, sólo será castigado con las penas señaladas para los actos ejecutados, si éstos constituyen por sí mismos delito o falta.

Artículo 19, *Primer párrafo*: La conspiración y la proposición para cometer un delito, sólo son punibles cuando la ley las pune especialmente.

Título III: De las penas. Párrafo II: De la aplicación . . .

Artículo 71: A los autores de un delito frustrado y cómplices del consumado, se impondrán los dos tercios de la pena señalada en la ley a los autores del delito consumado.

Artículo 72: A los autores de la tentativa y cómplices del delito frustrado, se les impondrá la tercera parte de la pena señalada en la ley a los autores del delito consumado.

Artículo 73: Los cómplices de la tentativa y reos de conspiración o proposición punibles, serán castigados con una sexta parte de la pena que corresponde a los autores del delito consumado.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra configurada en base al criterio del inicio de la ejecución fundado en la bipartición clásica de los actos.

2. El delito frustrado es acreedor a una pena que corresponde a dos tercios de la aplicable al delito consumado y la tentativa se hace acreedora a un tercio de la pena indicada.

3. La conspiración y la proposición son punidas mediante tipos delictuosos específicos y la contravención es castigada sólo cuando consumada.

HAITÍ¹⁰⁹

Ley Primera: Disposiciones generales.

Artículo 2º: Toda tentativa de crimen que se haya manifestado *por actos externos y haya sido seguida de un comienzo de ejecución*, si ha sido suspendida o su efecto ha fallado por circunstancias fortuitas o independientes de la voluntad,

¹⁰⁹ El Código Penal de Haití fue promulgado el 11 de agosto de 1835 y puesto en vigor el 1º de enero de 1836. Es una versión, con ligeras reformas, del Código Napoleónico. El ordenamiento, como su modelo francés, se encuentra dividido en cinco leyes que integran un total de 413 artículos. Los artículos están agrupados en párrafos, éstos en secciones, las secciones en capítulos y éstos en títulos. La ley primera es relativa a disposiciones generales; la ley segunda es sobre las penas en materia criminal y correccional y sus

tad de su autor, será considerada como crimen y castigada con la pena de reclusión, cuya duración será proporcional a la gravedad del caso.

Artículo 3º: Las tentativas de delitos no son consideradas como delitos sino en los casos determinados por disposición especial de la ley.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra conformada en base al principio del inicio de la ejecución fundado en la bipartición clásica de los actos. El texto es similar al expuesto por el artículo segundo del Código Napoleónico.

2. La tentativa viene sancionada al igual que el delito consumado, es decir, sin una atenuación respecto del mismo y en base a la gravedad del caso concreto, y sólo cuando expresamente se encuentre determinado.

HONDURAS¹¹⁰

Código Penal de Honduras. Libro I: Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas. Título I: De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan. Capítulo I: De los delitos y faltas.

Artículo 4º: Son punibles, no sólo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay delito frustrado, cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito, y sin embargo, no lo producen por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativo, cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, y no practica todos los actos de ejecución necesarios para producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

efectos; la ley tercera se refiere a las personas punibles, excusables o responsables por crímenes o delitos; la ley cuarta se refiere a los crímenes, delitos y su castigo —tipos delictivos en particular—; el libro quinto se refiere a las contravenciones de policía y sus penas.

¹¹⁰ El Código Penal de Honduras fue sancionado el 8 de febrero de 1908 y puesto en vigor desde el 1º de marzo de 1908 que derogó el anterior del 29 de julio de 1898 que utilizó como modelo el español de 1870. El actual ordenamiento, no obstante haber sufrido diversas reformas, sigue fundamentalmente la orientación española del texto indicado al que sigue estrechamente. El ordenamiento, compuesto de 595 artículos más uno transitorio, se encuentra dividido en tres libros, de los cuales el primero, con 116 artículos, dividido en VI títulos, se refiere a las disposiciones generales (t. I: De los delitos y faltas y circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan; t. II: De las personas responsables de los delitos y faltas; t. III: De las penas; t. IV: De la responsabilidad civil; t. V: De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias y los que durante la sentencia delinquen de nuevo; t. VI: De la extinción de la responsabilidad penal); el libro segundo, compuesto de xv títulos, se refiere a los delitos en particular y sus penas; y, el libro tercero es sobre las faltas y sus penas.

La conspiración y la proposición para cometer un delito sólo son punibles en los casos en que la ley los pena especialmente.

La conspiración existe cuando dos o más personas se conciernen para la ejecución del delito y resuelven ejecutarlo.

La proposición se verifica cuando el que, resuelto a cometer el delito, propone su ejecución a otra u otras personas.

La conspiración y la proposición no son punibles cuando el culpable desiste de la ejecución, y denuncia el plan a la autoridad, antes de iniciarse procedimiento criminal.

Artículo 5º: Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas.

Artículo 6º: No quedan sujetos a las disposiciones de este código los delitos que se hallen penados por leyes especiales.

Título III: De las penas. Capítulo IV: De la aplicación de las penas. Sección primera.

Artículo 56: A los autores de delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el delito consumado.

Artículo 57: A los autores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la ley para el delito consumado.

Artículo 60: A los cómplices de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el delito frustrado.

Artículo 61: A los encubridores de un delito frustrado se impondrá la pena inferior en dos grados a la señalada por la ley para el delito frustrado.

Artículo 62: A los cómplices de tentativa de delito se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para la tentativa de delito.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra delimitada en base al criterio del inicio de la ejecución fundado en la bipartición clásica de los actos.

2. Se establece la distinción entre delito frustrado y tentado, se conceptúan la conspiración, la proposición, y la contravención es castigada sólo cuando consumada.

3. Se establece una atenuación de la pena para la tentativa respecto del delito consumado.

MÉXICO¹¹¹

Código Penal de México. Libro primero. Título I: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 12: *La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y *el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.*

Título III: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa .

Artículo 63: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará, a juicio del juez, y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59, hasta las dos terceras partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito se hubiere consumado.

Otros artículos del Código Penal Mexicano que pueden ser útiles para individuar el criterio seguido en México en torno al problema del inicio de la actividad punible en el *iter criminis* son:

Artículo 2º: (Título preliminar refiriéndose a la eficacia de la ley en el espacio). Se aplicará asimismo: I. *Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero*, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República ...

Artículo 13 (capítulo III: Personas responsables de los delitos). *Son responsables todos los que toman parte en la concepción, preparación o ejecución de un delito, o presten auxilio o cooperación de cualquier especie, por concierto previo o posterior, o inducen directamente a alguno a cometerlo.*¹¹²

¹¹¹ El Código Penal Mexicano, actualmente vigente, es el que fuera promulgado el 13 de agosto de 1931, para iniciar su vigor el 17 de septiembre de 1931. Para una mayor información en torno a este cuerpo legal, remitirse al comentario sobre la legislación penal mexicana. El ordenamiento, compuesto de 400 artículos más 3 artículos transitorios, se encuentra dividido en dos libros, el libro primero relativo a las normas de aplicación general, con 122 artículos divididos en VI títulos más el título preliminar (Tít. Prel.; t. I: Responsabilidad penal: reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa; Personas responsables de los delitos; Circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia; t. II: Sin denominación, pero relativo a las penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Delincuencia de menores); y el libro segundo relativo a la tipificación de los delitos en particular en XXIII títulos.

¹¹² El artículo 13 fue reformado al tenor siguiente: "Son responsables de los delitos: I. Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellas; II. Los que inducen o compelen a cometerlos; III. Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución, y IV. Los que, en casos previstos en la ley, auxilien a los delincuentes una vez que éstos efectuaren su acción delictuosa."

Los jueces podrán aumentar o disminuir la sanción respectiva, dentro de los límites fijados por la ley, según la participación de cada delincuente.

Artículo 102 (capítulo vi: Prescripción, del título v: Extinción de la responsabilidad penal). Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió el delito, si fuera consumado; desde que cesó, si fuera continuo o *desde el día en que se hubiere realizado* el último acto de ejecución, si se tratare de tentativa.

NICARAGUA¹¹²

Código Penal de Nicaragua. Libro primero: Disposiciones generales sobre delitos y faltas. Título I: Delitos y faltas, extensión y aplicación de las leyes penales: personas responsables y circunstancias que agravan, atenuan o eximen de responsabilidad criminal. Capítulo I: Delitos y faltas.

Artículo 4º: Son punibles, no sólo el delito consumado, sino también el frustrado y la tentativa.

Hay delito frustrado cuando el culpable, a pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo no logra su mal propósito por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando el culpable da principio directamente a la ejecución del delito por hechos exteriores, y no prosigue en ella por cualquier causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Artículo 5º: Son también punibles, la conspiración y la proposición para cometer un delito.

La conspiración existe cuando dos o más personas se conciernen para la ejecución del delito.

La proposición se verifica cuando el que ha resuelto cometer un delito, propone su ejecución a otra u otras personas.

Exime de toda pena el desistimiento de la conspiración o proposición para cometer un delito, dando parte y revelando a la autoridad pública el plan y sus circunstancias, antes de haberse comenzado el procedimiento.

¹¹² El Código Penal de Nicaragua fue sancionado el 5 de diciembre de 1891 y promulgado el 8 de diciembre siguiente, derogando al anterior texto de 1879. El cuerpo legislativo actual es muy similar al anterior cuya fuente total fue el Código Español de 1870, respecto del cual fue verdadera adopción. El ordenamiento compuesto de 566 artículos, incluyendo uno que es transitorio, se encuentra dividido en tres libros, de los cuales el libro primero, con 125 artículos en 5 títulos, se refiere a las Disposiciones generales sobre delitos y faltas (t. I: Delitos y faltas, extensión y aplicación de leyes penales: personas responsables y circunstancias que agravan, atenuan o eximen de responsabilidad criminal; t. II: Responsabilidad civil por los delitos y faltas; t. III: Penas; t. IV: Penas en que incurren los que quebrantan las sentencias, los que durante una condena delinquen de nuevo y los que se fugan durante el proceso; t. V: Extinción de la responsabilidad penal); el libro segundo es relativo a los delitos y penas divididas en XIII títulos, y el libro tercero es relativo a las faltas y sus penas, dividido en dos títulos.

Título III: Penas. Capítulo IV: y términos en que se dividen las penas.

Artículo 70: Al autor del delito frustrado y al cómplice del consumado, se le aplicará la pena inmediata inferior en la escala numérica respectiva del artículo precedente a la que mereciere el delito consumado.

Artículo 71: Al encubridor del delito consumado, al cómplice del delito frustrado y al autor de la tentativa, se impondrá la pena inferior en gravedad en dos números, a la correspondiente al autor del delito consumado en su escala numérica respectiva.

Artículo 72: Al encubridor del delito frustrado y al cómplice de la tentativa, se les impondrá la pena inferior en tres números a la que mereciere el autor de delito consumado en su respectiva escala numérica.

Artículo 73: Al encubridor de la tentativa se le impondrá la pena inferior en cuatro números a la que mereciere el autor de delito consumado en su mencionada escala numérica respectiva.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra configurada en base al criterio del inicio de la ejecución fundado en la bipartición clásica de los actos.

2. Se establece la distinción entre tentativa acabada y tentativa inacabada, las cuales se hacen acreedoras a una disminución de la pena respecto del delito consumado.

3. El desistimiento no es punido y el arrepentimiento no se encuentra previsto; la proposición y la conspiración son punidas.

PANAMÁ¹¹⁴

Código Penal de Panamá. Libro I: De la ley penal en general. Título V: De las tentativas y del delito frustrado.

Artículo 61: *La ejecución de actos apropiados para cometer un delito, que dan principio a la realización del hecho punible sin llevarlo a cabo, por circun-*

¹¹⁴ El Código Penal fue aprobado el 17 de noviembre de 1922, para iniciar su vigor 60 días después, derogando al anterior de 1916. El texto se observa de vieja estructura pese a su reciente fecha y está influido por el Código Español y por el Italiano de Zanardelli.

El ordenamiento, compuesto de 379 artículos más 4 transitorios, se encuentra dividido en 2 libros, dedicados el libro primero a la "Ley penal en general" con 97 artículos en 1X títulos (t. I: De la vigencia y aplicación de la ley penal; t. II: De las penas; t. III: De la ejecución de las penas y de sus consecuencias; t. IV: De la responsabilidad penal y de las causas de justificación, de excusa y de atenuación; t. V: De las tentativas y del delito frustrado; t. VI: De la cooperación de varios individuos en la comisión de su mismo hecho punible; t. VII: De la concurrencia de los hechos punibles ejecutados por un

tancias independientes de la voluntad de quien los ejecuta, y sin que se haya cumplido cuanto es necesario para la consumación del delito, se castiga con una pena no menor de la mitad ni mayor de las dos terceras partes de la señalada para el delito consumado.

Si el que inició la ejecución del delito desiste voluntariamente de consumarlo no incurirá en pena, salvo que alguno o algunos de los actos de ejecución constituyan por sí mismos actos criminosos y punibles, que se castigarán como tales.

Artículo 62. En el caso de que se hayan ejecutado todos los actos necesarios para la consumación de un delito, sin que éste efectivamente se haya cumplido por circunstancias independientes de la voluntad del que o los que lo creyeron ejecutar, se reducirá la pena que señala la ley al delito consumado en una proporción que no sea menor de la sexta parte de aquélla, ni exceda de la tercera.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra delimitada en base al criterio del inicio de la ejecución fundado en el principio de la bipartición clásica de los actos.

2. El desistimiento y el arrepentimiento no vienen punidos, salvo cuando involucren la comisión de un delito diverso.

3. Se establece una atenuación de la mitad a los dos tercios en la aplicación de la pena respecto del delito consumado.

PARAGUAY¹¹⁵

Código Penal Paraguayo. Libro primero: Parte general. Sección primera: El delito y el delincuente. Capítulo 1: Hechos punibles.

Artículo 3º: Los delitos son punibles no sólo el consumado, sino también el frustrado y el tentado.

mismo individuo; t. VIII: De la reincidencia; t. IX: De la extinción de la acción y de las condenas penales) y el libro segundo denominado “De las diferentes especies de delitos” compuesto de XIV títulos.

¹¹⁵ El Código Penal Paraguayo, actualmente vigente, fue promulgado el 18 de junio de 1814 y corresponde al mismo texto del Código del 22 de febrero de 1910, con las ligeras modificaciones de la Ley N° 78 de la fecha indicada. El ordenamiento sigue la corriente tradicional con la influencia española del Código de 1870 y con influencia del anterior ordenamiento de 1871, que fue el Proyecto Tejedor Argentino de 1865-1867 a su vez inspirado en el texto bávaro de 1813. Resiente asimismo alguna influencia italiana. El ordenamiento, integrado de 452 artículos, incluidas tres disposiciones finales, se encuentra dividido en dos libros, cada uno de los cuales divididos a su vez en dos secciones y éstas en capítulos. El libro primero corresponde a la “Parte general” que consta de 136 artículos (Sec. 1º: El delito y el delincuente: hechos punibles; De la responsabilidad criminal; De las causas de irresponsabilidad y de justificación, circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad criminal; De la concurrencia de varias personas a la ejecución de un hecho punible; De la concurrencia de varios hechos punibles en una

Hay delito frustrado, cuando el delincuente ha puesto de su parte todo lo necesario para que el delito se consume y éste no se ha realizado por causas independientes de su voluntad.

Hay delito tentado o tentativa, cuando el agente, por medios idóneos, ha dado principio a la ejecución de un delito posible, por hechos exteriores que tienen una relación directa e inequívoca con la infracción, pero no ha practicado todos los actos necesarios para la consumación del delito, por causa o accidente, que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Artículo 4º El culpable de tentativa no estará sujeto a pena, si desistió de su empresa, deteniéndose en la ejecución de ella, no por obstáculos exteriores, impotencia o casualidad, sino por un movimiento espontáneo de su voluntad, de su conciencia, por piedad o por temor a la pena.

La ley presume voluntario el desistimiento, tocando por lo tanto a la acusación la prueba de lo contrario.

Artículo 5º: Las faltas sólo se castigarán cuando hubieren sido consumadas.

Sección II: Del castigo en general de los hechos ilícitos.
Capítulo II: Efectos, duración, graduación y aplicación de las penas.

Artículo 95: La pena del delito frustrado será las dos terceras partes de la que correspondería al delito consumado.

En caso de que el delito consumado mereciera la pena de muerte, la pena del delito frustrado será de veinte a veinticinco años de penitenciaría.

Artículo 96: La pena de la tentativa será la mitad de la del mismo delito consumado.

En caso en que el delito consumado mereciese pena capital la pena de la tentativa será de quince a veinte años de penitenciaría.

Para la graduación de esta pena, los tribunales tendrán en cuenta, principalmente, la mayor o menor proximidad del hecho realizado en que se interrumpió la ejecución del delito, de la consumación de éste.

Artículo 97: Si un delito constituye por sí solo otro delito completo y consumado, se impondrá al reo la pena más grave de las aplicables a dichas infracciones.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra delimitada con base en el criterio del inicio de la ejecución fundado en la bipartición de los actos.

2. Se distingue entre tentativa acabada e inacabada que son punidas, res-

persona. Sec. 2º: Del castigo en general de los hechos ilícitos: de las penas, principios generales; Efectos, duración, graduación y aplicación de las penas; De la extinción de los delitos y de las penas; De la responsabilidad civil proveniente del delito). El libro segundo, en la Sec. 1º se refiere a los delitos y sus penas en xvi capítulos y la Sec. 2º se refiere a las faltas y sus penas.

pectivamente, con una pena igual a los dos tercios y a la mitad, respecto del delito consumado.

3. El desistimiento no es punido y se presume salvo prueba en contrario, y el arrepentimiento no se encuentra previsto.

PERÚ ¹¹⁶

Código Penal Peruano. Libro primero: Disposiciones generales. Título xi: Tentativa.

Artículo 95: La tentativa no es punible cuando el agente hubiere desistido espontáneamente de la infracción. Pero no quedarán impunes los actos praticados que constituyan por sí mismos delito.

Artículo 96: El juez podrá atenuar la pena de la tentativa hasta límites inferiores al mínimo legal, cuando, antes de haber sido descubierta, el agente hubiese obrado de *motu proprio* para impedir la producción del resultado.

Artículo 97: En los casos en que la ley prescribe la pena de internamiento, se sustituirá esta pena, en la tentativa, por la de penitenciaría o la de relegación de diez a veinte años.

En los casos en que la ley prescribe otras penas para el delito consumado, el juez podrá a su juicio aplicarlas en la misma medida para reprimir la tentativa o podrá reducirlas de un tercio a la mitad, según las modalidades del hecho y las condiciones del culpable, *cuando éste hubiera puesto de su parte todo lo necesario para la consumación, no realizada por circunstancias accidentales*.

El juez hará esa misma reducción de pena, *cuando el agente hubiera comenzado simplemente la ejecución del delito*.

Artículo 98: Las penas accesorias serán las mismas para la tentativa punible que para el hecho consumado.

¹¹⁶ El Código Penal de Perú fue sancionado el 10 de enero de 1924 y vigente desde el 28 de julio de 1924, que deroga al anterior de 1º de mayo de 1863, inspirado en el modelo español de 1850. El Código Maúrtua de 1924, vigente, respondió a la comisión que desde 1915 se integrara para el efecto y de la cual el propio Maúrtua formaba parte; originalmente se presentó un primer proyecto en 1916 y el actual texto fue presentado en consecuencia a una segunda comisión integrada en 1921. La orientación es políticocriminal y constituye uno de los mejores textos penales en la actualidad. El ordenamiento, integrado de 416 artículos más dos disposiciones finales, se encuentra dividido en cuatro libros, de los cuales el libro primero es relativo a disposiciones generales (t. i: Garantías de la ley penal; t. ii: Dominio territorial; t. iii: Aplicación en el tiempo; t. iv: Penas, medidas de seguridad y otras medidas; t. v: Aplicación judicial de las penas; t. vi: Condena condicional; t. vii: Liberación condicional; t. viii: Reparación civil; t. ix: Condiciones de culpabilidad; t. x: Causas que eliminan o atenúan la represión; t. xi: Tentativa; t. xii: Participación; t. xiii: Concurso de leyes y de hechos punibles; t. xiv: Reincidencia y hábito en el delito; t. xv: Extinción de la acción penal y pena; t. xvi: Rehabilitación; t. xvii: Régimen de prisiones; t. xviii: Tratamiento de menores); el libro segundo es de los delitos, el libro tercero de faltas, y el libro cuarto, vigencia y aplicación de la ley penal.

Artículo 99: El juez podrá atenuar la pena hasta límites inferiores a su *mínimum legal*, respecto de aquel que hubiera intentado cometer un delito por un medio o contra un objeto de naturaleza tal que la realización de este delito fuese absolutamente imposible.

Observaciones: 1. No se observa una definición clara de la tentativa de delito, toda vez que el capítulo relativo a la figura se inicia con un artículo que da por supuesto el concepto. Es a través del artículo 96, párrafos 2º y 3º, que se logra la configuración. Con fundamento en el indicado párrafo tercero parece determinarse que el criterio utilizado para delimitar la tentativa punible, es el inicio de la ejecución, fundado en la bipartición de los actos.

2. Para la punición se fija una atenuación que va de un tercio a la mitad respecto de la sanción para el delito consumado.

3. El desistimiento no es punido y el arrepentimiento está sujeto a una disminución de la pena, a límites inferiores de los indicados en la ley al igual que en la tentativa de delito imposible.

PUERTO RICO¹¹⁷

Código Penal de Puerto Rico. Título III: De los partícipes en los crímenes.

Artículo 49. (Juicio y convicción por intentar la comisión de un delito): Una persona podrá ser juzgada y convicta de intentar la comisión de un delito, aunque resultare en el juicio que el delito fue realmente cometido tal como se había intentado, a menos que el tribunal, a su arbitrio desistiere de oír los cargos y ordenare proceder contra el reo por el delito consumado.

Artículo 50. (Tentativa de delito, penalidad): *A todo el que intentare cometer un delito, sin lograr realizarlo, o fuere impedido o interceptado en la perpetración del mismo, y la ley no hubiere señalado la pena correspondiente a tal tentativa, se le castigará en la forma expresada a continuación:*

1. Si el delito frustrado aparejare pena de presidio por un término menor o de cárcel, se impondrá al culpable de intentarlo, pena de reclusión en presi-

¹¹⁷ El Código Penal de Puerto Rico fue aprobado por la Asamblea el 1º de marzo de 1902, puesto en vigor desde el 1º de julio siguiente. Con anterioridad se observó en el país, entonces provincia española, el Código Penal Español de 1870, según real decreto de 23 de mayo de 1879. El ordenamiento actualmente vigente encuentra fuente definitiva en el Código Penal del Estado de California, de Estados Unidos de Norteamérica, por lo cual el país sigue una corriente jurídica en nada similar al grupo de legislaciones latinoamericanas. El ordenamiento, compuesto de 560 artículos se encuentra dividido en xx títulos, de los cuales, los primeros siete se refieren a normas de aplicación general en 80 artículos, al tenor siguiente: t. I: Disposiciones generales; t. II: De los delitos y de las penas; t. III: De los partícipes en los crímenes; t. IV: De los delitos subsiguientes; t. V: Conspiración; t. VI: Caución para no turbar la paz pública; t. VII: Términos dentro de los cuales se ejercitarán las acciones penales.

dio o cárcel según fuere el caso, por un término que no excederá de la mitad del máximo de prisión impuesta al convicto del delito así intentado.

2. Si el delito frustrado aparejare pena de presidio por cinco años o más de cinco años, el culpable de intentarlo será castigado con pena de cárcel por un término máximo de un año.

3. Si el delito frustrado aparejare multa, la persona convicta de intentarlo será castigada con una multa que no excederá de la mitad de la máxima impuesta al convicto del delito así intentado.

4. Si el delito frustrado aparejare prisión y multa, al convicto de intentarlo podrá imponérsele una y otra pena, no excediéndose de la mitad del término máximo de la prisión y la mitad de la multa máxima impuesta al convicto de dicho delito así intentado.¹¹⁸

Los delitos frustrados comprendidos en los artículos 217, 218, 222 y 224 no están comprendidos en este artículo

Artículo 51. (Comisión de un delito al intentar cometer otro.) La persona que al intentar cometer un delito frustrado, realizare otro distinto, de mayor o menor gravedad, no estará exenta por razón de los dos últimos artículos, de sufrir la pena impuesta por la ley al delito realizado.

Observaciones: 1. El concepto de tentativa se encuentra conformado, en base al solo elemento de la intención del agente, no habiendo logrado la realización por causas ajenas a su voluntad.

2. Se presenta difícil analizar la legislación penal de Puerto Rico a la par de las restantes de los países latinoamericanos.

EL SALVADOR¹¹⁹

Código Penal Salvadoreño. Libro primero: Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas. Título I: De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuan y la agravan.

Artículo 3º. Son punibles no sólo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

¹¹⁸ Enmendado según la Ley de 10 de marzo de 1904.

¹¹⁹ El Código Penal de El Salvador actualmente vigente es, con algunas reformas, el que fuera promulgado el 14 de octubre de 1904, que derogó al anterior de 1881 y que corresponde al proyecto elaborado como consecuencia del pacto de 1902 entre los países centroamericanos que buscaban un tratamiento penal único.

El ordenamiento, que consta de 554 artículos, se encuentra dividido en tres libros de los cuales el libro primero está dedicado a disposiciones generales (t. I: De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuan o agravan; t. II: De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas; t. III: De las penas; t. IV: De la responsabilidad civil; t. V: De las penas en que incurren los

Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas.

Hay delito frustrado cuando los actos ejecutados por el culpable, con el intento de cometer el delito, habrían sido por su naturaleza suficientes para producirlo y, sin embargo, no lo producen por causas o accidentes independientes de la voluntad del agente.

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, pero no prosigue en su realización por cualquier causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Si en los casos de tentativa no llegare a determinarse qué delito se proponía ejecutar el culpable, se estimará que sus actos se dirigían a cometer el de menor gravedad entre aquellos a que racionalmente pueda presumirse que iban encaminados.

Artículo 4º. La proposición y la conspiración para cometer un delito sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.

La proposición se verifica cuando el que ha resuelto cometer un delito propone su ejecución a otra u otras personas, y la conspiración, cuando dos o más personas se conciernan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.

Exime de pena por la conspiración o proposición para cometer un delito grave el desistimiento de la ejecución de éstos, antes de principiar a ponerlos en obra o de iniciarse procedimiento judicial contra el culpable, con tal que éste denuncie a la autoridad pública el plan y sus circunstancias.

Artículo 45. A los autores de un delito frustrado o cómplices del consumado se impondrá los dos tercios de la pena asignada al autor del delito consumado.

Artículo 46. A los autores de la tentativa y cómplices del delito frustrado se les impondrá la tercera parte de la pena señalada en la ley a los autores del delito consumado.

Artículo 47. Los cómplices de la tentativa y los reos de conspiración y proposición punibles serán castigados con una sexta parte de la pena que corresponde a los autores del delito consumado.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra delimitada en base al criterio del inicio de la ejecución fundado en la bipartición de los actos.

2. Se distingue entre tentativa acabada e inacabada y éstas son punidas, respectivamente, con dos tercios y un tercio de la pena que corresponda al delito consumado.

3. La conspiración y la proposición son punidas sólo con tipos específicos y las faltas sólo son castigadas cuando consumadas.

que quebrantan las sentencias; t. vi: De la extinción de la responsabilidad penal); el libro segundo es relativo a los delitos y sus penas, y el libro tercero está dedicado a las faltas y sus penas.

URUGUAY ¹²⁰

Código Penal Uruguayo. Libro I. Parte general. Título I:
De los delitos. Capítulo I: Principios generales.

Artículo 5º. (De la tentativa y del delito imposible). *Es punible el que empeza la ejecución de un delito por actos externos* y no realiza todo lo que exige su consumación, por causas independientes de su voluntad.

El desistimiento voluntario exime de responsabilidad, salvo que los actos ejecutados constituyan, por sí mismos, un delito.

Se hallan exentos de pena los actos inadecuados para cometer el delito porque el fin que se propone el agente es absolutamente imposible, o porque resultan absolutamente inidóneos los medios puestos en práctica por él.

En tales casos el juez queda facultado para adoptar medidas de seguridad respecto del agente, si lo considera peligroso.

Artículo 6º. (Del castigo de las faltas): Las faltas sólo se castigan cuando hubieran sido consumadas.

Artículo 7º. (Del acto preparatorio, de la conspiración y de la proposición): La proposición, la conspiración y el acto preparatorio, para cometer un delito, sólo son punibles en los casos en que la ley los pena especialmente.

La conspiración existe, cuando dos o más personas se conciernen para la ejecución del delito.

La proposición se configura, cuando el que ha resuelto cometer el delito propone su ejecución a otra u otras personas.

El acto preparatorio se perfila, cuando el designio criminal se concreta por actos externos, previos a la ejecución del delito.

Artículo 87. (Penalidades del delito tentado. Individualización): El delito tentado será castigado con la tercera parte de la pena que correspondería por el delito consumado, pudiendo ser elevado hasta la mitad, a arbitrio del juez, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la peligrosidad del agente.

¹²⁰ El Código Penal de Uruguay fue promulgado el 4 de diciembre de 1933, para entrar en vigor el 1º de enero de 1934, conforme al Proyecto de José Irureta Goyena presentado en 1932, como consecuencia de la comisión que al efecto se le diera en 1930. El texto, que vino a derogar al anterior de 1889, se encuentra inspirado en general en el Código Rocco italiano de 1930 con lineamientos propios y con orientación de política criminal. Se constituye en uno de los mejores códigos latinoamericanos.

El ordenamiento, compuesto de 366 artículos, se encuentra dividido en tres libros, de los cuales el libro primero, con 131 artículos, se denomina Parte general y se constituye con normas de tal género incluidas en VIII títulos (t. I: De los delitos: principios generales, aplicación de las leyes penales, culpabilidad; t. II: De las circunstancias que eximen de la pena: causas de justificación, causas de imputabilidad, causas de impunidad; t. III: De las circunstancias que alteran el grado de la pena; t. IV: Del concurso de delitos y delincuentes; t. V: De las penas; t. VI: De las medidas de seguridad; t. VII: De los efectos civiles del delito; t. VIII: De la extinción de los delitos y de las penas). El libro segundo se refiere a los delitos en particular y el libro tercero a las faltas.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra delimitada en base al criterio del inicio de la ejecución fundado en la bipartición de los actos.

2. La tentativa es punible de un tercio a la mitad de la pena que corresponda al delito consumado.

3. El desistimiento no es punido y la tentativa de delitos imposible, tampoco pero puede ser sujeta a la aplicación de una medida de seguridad.

VENEZUELA¹²¹

Código Penal Venezolano. Libro I: Disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables y las penas. Título IV: De la tentativa y del delito frustrado.

Artículo 80. Son punibles, además del delito consumado y de la falta, la tentativa de delito y el delito frustrado.

Hay tentativa cuando, con el objeto de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados y no ha realizado todo lo que es necesario a la consumación del mismo, por causas independientes de su voluntad.

Hay delito frustrado cuando alguien ha realizado, con el objeto de cometer un delito, todo lo que es necesario para consumarlo y, sin embargo, no lo ha logrado por circunstancias independientes de su voluntad.

Artículo 81. Si voluntariamente desiste el agente de continuar en la tentativa, sólo incurre en pena cuando los actos ya realizados constituyan, de por sí, otro u otros delitos o faltas.

Artículo 82. En el delito frustrado se rebajará la tercera parte de la pena que hubiere debido imponerse por el delito consumado, atendidas todas las circunstancias; y en la tentativa del mismo delito, se rebajará de la mitad a las dos terceras partes, salvo en uno y otro caso disposiciones especiales.

Observaciones: 1. La tentativa punible se encuentra delimitada en base al criterio del inicio de la ejecución fundado en la bipartición clásica de los actos.

¹²¹ El Código Penal de Venezuela fue promulgado el 15 de julio de 1926 y puesto en vigor el 16 de septiembre de 1926, que derogó al anterior de 1915. El texto corresponde, con algunas modificaciones, al anterior de 1915 que a su vez sigue la misma estructura con reformas del ordenamiento de 1897 que adoptó como modelo principal el Código Italiano de Zanardelli de 1889. El ordenamiento, compuesto por 548 artículos, incluyendo la disposición final, se encuentra dividido en tres libros de los cuales el libro primero se refiere a las disposiciones generales en IX títulos (t. I: De la aplicación de la ley penal; t. II: De las penas; t. III: De la aplicación de las penas; t. IV: De la conversión y commutación de penas; t. V: De la responsabilidad penal y de las circunstancias que la excluyen, atenuan o agravan; t. VI: De la tentativa y del delito frustrado; t. VII: De la concurrencia de varias personas en un mismo hecho punible; t. VIII: De la concurrencia de hechos punibles y de las penas aplicables; t. IX: De la reincidencia; t. X: De la extinción de la acción penal y de la pena; t. XI: De la responsabilidad civil, su extensión y efectos). El libro segundo se refiere a las diversas especies de delito y el libro tercero es relativo a las faltas en general.

2. Se distingue entre la tentativa acabada e inacabada.

3. El desistimiento no es punido y la tentativa acabada e inacabada son castigadas, respectivamente, con una disminución de una tercera parte y de la mitad.

III. CÓDIGOS PENALES MEXICANOS

DISTRITO FEDERAL, TERRITORIOS Y FEDERACIÓN¹²²

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal. Libro primero. Título primero: Responsabilidad penal. Capítulo II: Tentativa.

Artículo 12: *La Tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Título tercero: Aplicación de las sanciones. Capítulo III: Aplicación de sanciones en caso de tentativa.

Artículo 63: A los responsables de tentativas punibles se les aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 52 y 59, hasta las dos terceras partes de la sanción que se les debiera imponer de haberse consumado el delito, salvo disposición en contrario.

Observaciones: 1. En principio parece ser utilizado un criterio que estatuye a la base, la dirección de los actos sumado al de la inmediatez. Siendo el presente ordenamiento el fundamento del análisis que nos hemos fijado, las observaciones vienen indicadas al transcurso del trabajo como objeto esencial del mismo.

¹²² El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, en materia de fuero común y federal para esa esfera, fue promulgado el 14 de agosto de 1931, para entrar en vigor el 17 de septiembre de 1931. El ordenamiento, como habrá de observarse en el análisis comparado que a continuación se realiza, ha servido no sólo como fuente de inspiración, sino como verdadero modelo para todas las codificaciones de las entidades federadas. Por excepción se adopta, en torno a la tentativa, algún criterio diverso.

El ordenamiento, compuesto de 400 artículos más 3 transitorios, se encuentra dividido en dos libros, el primero con 122 artículos, dividido en seis títulos además del título preliminar, a saber: t. I: Responsabilidad penal (reglas generales sobre delitos y responsabilidad, tentativa, personas responsables de los delitos, circunstancias excluyentes de responsabilidad, acumulación, reincidencia); t. II: Penas y medidas de seguridad; t. III: Aplicación de las sanciones; t. IV: Ejecución de las sentencias; t. V: Extinción de la responsabilidad penal; t. VI: Delincuencia de menores. El libro segundo, por su parte, dividido en XXII títulos, se encuentra dedicado a los delitos en particular.

Para un comentario más amplio sobre el Código Penal del Distrito Federal, leer el capítulo relativo a legislación mexicana en los sistemas jurídicos contemporáneos.